



UNIVERSIDAD JOSÉ CARLOS MARIÁTEGUI

VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN

FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS, EMPRESARIALES Y

PEDAGÓGICAS

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

TESIS

**“INCORPORACIÓN DEL VERBO RECTOR “DESIGNACIÓN”
AL TIPO PENAL DE NOMBRAMIENTO O ACEPTACIÓN
INDEBIDA Y GARANTÍA DEL PRINCIPIO DE LEGALIDAD EN
LA SUBSUNCIÓN TÍPICA DE LAS DESIGNACIONES DE
CARGO PÚBLICO, MOQUEGUA AÑO 2021”**

PRESENTADA POR

Bach. JHESU MARIO JARA HERNANI

Bach. BILLY JHON CRUZ CONDORI

ASESOR

Dr. GILBER ALBERTO SANCHEZ SOSA

PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

MOQUEGUA-PERÚ

2023

ÍNDICE DE CONTENIDO

PÁGINA DE JURADO	ii
DEDICATORIA	iii
AGRADECIMIENTOS	iv
ÍNDICE DE CONTENIDO	v
ÍNDICE DE TABLAS Y FIGURAS	vii
RESUMEN	xi
ABSTRACT	xiii
INTRODUCCIÓN	xv
CAPÍTULO I: PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	Pág. 01
1.1 Descripción de la Realidad Problemática	Pág. 01
1.2 Definición del Problema	Pág. 04
1.3 Objetivos de la Investigación	Pág. 04
1.4 Justificación e importancia de la investigación	Pág. 05
1.5 Variables e indicadores	Pág. 07
1.6 Hipótesis de la Investigación	Pág. 09
CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO	Pág. 11
2.1 Antecedentes de la Investigación	Pág.11
2.2 Bases Teóricas	Pág. 16
2.3 Marco Conceptual	Pág. 33
CAPÍTULO III: MÉTODO	Pág. 35
3.1 Tipo de Investigación	Pág. 35
3.2 Diseño de Investigación	Pág. 35
3.3 Población y Muestra	Pág. 36
3.4 Técnicas e instrumentos de recolección de datos	Pág. 36

3.5 Técnicas de procesamiento y análisis de datos.....	Pág. 37
CAPÍTULO IV: PRESENTACIÓN Y ANÁLISIS DE RESULTADOS	Pág.38
4.1 Presentación de los resultados	Pág. 38
4.2 Contrastación de hipótesis.....	Pág. 64
4.3 Discusión de resultados	Pág. 73
CAPÍTULO V: CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	Pág. 75
4.1 Conclusiones.....	Pág. 75
4.2 Recomendaciones	Pág. 77
BIBLIOGRAFÍA	Pág. 78
ANEXOS	Pág. 81
ANEXO 01. CUESTIONARIO DE ENCUESTA	Pág. 82
ANEXO 02. GUÍA DE ENTREVISTA	Pág. 86
ANEXO 03. ENCUESTAS	Pág. 89
ANEXO 04. ENTREVISTAS	Pág. 116
ANEXO 05. MATRIZ DE CONSISTENCIA.....	Pág. 137

ÍNDICE DE TABLAS Y FIGURAS

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1: Operacionalización de las variables	07
Tabla 2: Frecuencias de la pregunta 01	38
Tabla 3: Frecuencias de la pregunta 02	39
Tabla 4: Frecuencias de la pregunta 03	40
Tabla 5: Frecuencias de la pregunta 04	41
Tabla 6: Frecuencias de la pregunta 05	42
Tabla 7: Frecuencias de la pregunta 06	43
Tabla 8: Frecuencias de la pregunta 07	44
Tabla 9: Frecuencias de la pregunta 08	45
Tabla 10: Frecuencias de la pregunta 09	46
Tabla 11: Frecuencias de la pregunta 10	47
Tabla 12: Frecuencias de la pregunta 11	48
Tabla 13: Frecuencias de la pregunta 12	49
Tabla 14: Frecuencias de la pregunta 13	50
Tabla 15: Frecuencias de la pregunta 14	51
Tabla 16: Frecuencias de la pregunta 15	52
Tabla 17: Frecuencias de la pregunta 16	53
Tabla 18: Frecuencias de la pregunta 17	54
Tabla 19: Frecuencias de la pregunta 18	55
Tabla 20: Frecuencias de la pregunta 19	56
Tabla 21: Frecuencias de la pregunta 20	57
Tabla 22: Frecuencias de la pregunta 21	58
Tabla 23: Frecuencias de la pregunta 22	59

Tabla 24: Frecuencias de la pregunta 23	60
Tabla 25: Frecuencias de la pregunta 24	61
Tabla 26: Frecuencias de la pregunta 25	62
Tabla 27: Frecuencias de la pregunta 26	63
Tabla 28: Resultados de la hipótesis específica 01	64
Tabla 29: Resultados de la hipótesis específica 02	66
Tabla 30: Resultados de la hipótesis específica 03	67
Tabla 31: Resultados de la hipótesis general.....	68
Tabla 32: Categorización de las Entrevistas.....	70

ÍNDICE DE FIGURAS

Figura 1: Respuestas a la pregunta 01	39
Figura 2: Respuestas a la pregunta 02	40
Figura 3: Respuestas a la pregunta 03	41
Figura 4: Respuestas a la pregunta 04	42
Figura 5: Respuestas a la pregunta 05	43
Figura 6: Respuestas a la pregunta 06	44
Figura 7: Respuestas a la pregunta 07	45
Figura 8: Respuestas a la pregunta 08	46
Figura 9: Respuestas a la pregunta 09	47
Figura 10: Respuestas a la pregunta 10	48
Figura 11: Respuestas a la pregunta 11	49
Figura 12: Respuestas a la pregunta 12	50
Figura 13: Respuestas a la pregunta 13	51
Figura 14: Respuestas a la pregunta 14	52
Figura 15: Respuestas a la pregunta 15	53
Figura 16: Respuestas a la pregunta 16	54
Figura 17: Respuestas a la pregunta 17	55
Figura 18: Respuestas a la pregunta 18	56
Figura 19: Respuestas a la pregunta 19	57
Figura 20: Respuestas a la pregunta 20	58
Figura 21: Respuestas a la pregunta 21	59
Figura 22: Respuestas a la pregunta 22	60
Figura 23: Respuestas a la pregunta 23	61
Figura 24: Respuestas a la pregunta 24	62

Figura 25: Respuestas a la pregunta 25	63
Figura 26: Respuestas a la pregunta 26	64

RESUMEN

En la presente investigación titulada: “Incorporación del verbo rector “designación” al tipo penal de Nombramiento o aceptación indebida y garantía del Principio de legalidad en la subsunción típica de las designaciones de cargo público, Moquegua año 2021”.

Se ha planteado como pregunta general, ¿Qué medida legislativa garantizaría el Principio de legalidad en la subsunción típica de las designaciones de cargo público, Moquegua año 2021?

De igual forma, se ha planteado como objetivo general, describir la medida legislativa que garantizaría la vigencia del Principio de legalidad en la subsunción típica de las designaciones de cargo público, Moquegua año 2021.

En tal sentido, se ha planteado como hipótesis general, que, la incorporación del verbo rector “designación” al tipo penal de Nombramiento o aceptación indebida garantiza el principio de legalidad en la subsunción típica de las designaciones de cargo, Moquegua al año 2021.

Entonces, para contrastar la hipótesis general y las hipótesis específicas de la investigación, se ha previsto tener como unidades de análisis a los Docentes de Derecho Penal y Procesal Penal de las Universidades de Moquegua, trabajándose con una muestra de siete (07), determinados bajo la técnica del Muestreo de Expertos.

Para tal efecto, se ha trabajado con el constructo consistente en un Cuestionario de Encuesta, mediante la cual, se han extraído los datos cuantitativos de los Docentes; posteriormente, se aplicó una Guía de Entrevista hacia los mismos, a fin de conocer como mayor profundidad su percepción sobre el problema.

En tal sentido, luego de la aplicación de la Prueba de Hipótesis Estadística consistente en una Correlación de Spearman, se han llegado a los resultados consistentes en que, efectivamente, la incorporación del verbo rector designación de cargo público tendría como efecto garantizar el principio de legalidad en la subsunción típica de las designaciones indebidas.

el impedimento constitucional para la postulación a cargos por elección popular influiría positiva y significativamente en la afectación a la garantía de la cosa juzgada del sentenciado por delito doloso en primera instancia.

Palabras Clave: Delito de nombramiento o aceptación ilegal, designación de cargo público, principio de legalidad.

ABSTRACT

In the present investigation entitled: "Incorporation of the governing verb "appointment" to the criminal offense of Appointment or improper acceptance and guarantee of the Principle of legality in the typical subsumption of public office appointments, Moquegua year 2021".

It has been raised as a general question, what legislative measure would guarantee the Principle of legality in the typical subsumption of public office appointments, Moquegua year 2021?

In the same way, it has been proposed as a general objective, to describe the legislative measure that would guarantee the validity of the Principle of legality in the typical subsumption of public office appointments, Moquegua year 2021.

In this sense, it has been raised as a general hypothesis, that the incorporation of the governing verb "appointment" to the criminal offense of Improper Appointment or acceptance guarantees the principle of legality in the typical subsumption of office appointments, Moquegua to the year 2021.

So, to contrast the general hypothesis and the specific hypotheses of the research, it has been planned to have as units of analysis the Professors of Criminal Law and Criminal Procedure of the Universities of Moquegua, working with a sample of seven (07), determined under the technique of Sampling of Experts.

For this purpose, we have worked with the construct consisting of a Survey Questionnaire, through which the quantitative data of the Teachers have been extracted; Subsequently, an Interview Guide was applied to them, in order to know their perception of the problem in greater depth.

In this sense, after the application of the Statistical Hypothesis Test consisting of a Spearman Correlation, consistent results have been reached that, indeed, the constitutional impediment to running for positions by popular election would

positively and significantly influence the affectation to the guarantee of res judicata of the person sentenced for an intentional crime in the first instance.

Keywords: Crime of appointment or illegal acceptance, appointment of public office, principle of legality.

INTRODUCCIÓN

El Estado Constitucional de Derecho, trae consigo una serie de garantías inmersas para contener el poder político, y, en consecuencia, proteger a los ciudadanos de la arbitrariedad.

Así, se tiene al Principio de legalidad, como una de las garantías más importantes, a partir del cual, en sentido genérico, se tiene que, el poder público sólo puede ser ejercido en la medida que exista norma que se lo permita. Y, de forma específica, en el ámbito del derecho penal, por éste principio sólo se pueden imponer penas frente a hechos que se encuentran debidamente descritos como delitos en la Ley penal.

No obstante, antes de la entrada en vigencia de la Ley 31676, el artículo 381 del Código Penal no especificaba dentro de su descripción al acto de designación, sin embargo, tanto en el ámbito regional como en al ámbito nacional, los órganos jurisdiccionales impusieron penas por actos de designación bajo el silogismo de encontrarse previstos en el artículo 381 del Código Penal.

En tal sentido, surge la necesidad de abordar el problema, verificando si con la incorporación del verbo rector: designación, se garantiza el respeto al principio de legalidad.

Por lo que, a fin de abordar al problema antes descrito, se ha realizado la presente investigación bajo el siguiente contenido temático:

En el Capítulo I, se ha abordado el problema de la investigación, justificándose sus razones de estudio, asimismo, se han planteado los objetivos, y, en cuanto a la hipótesis correspondiente, se ha sostenido que la incorporación del verbo rector “designación” al tipo penal de Nombramiento o aceptación indebida garantiza el principio de legalidad en la subsunción típica de las designaciones de cargo, en Moquegua hacia el año 2021. De igual forma, se han establecido las variables de estudio.

Por su parte, en el Capítulo II, inicialmente se han abordado los antecedentes de estudio, en donde se abordaron a las variables planteadas en la hipótesis de investigación; a continuación, en las bases teóricas, se ha sustentado la doctrina sobre el tipo penal del Delito de nombramiento indebido, asimismo, se ha abordado de forma abundante la doctrina sobre el Principio de Legalidad; finalmente, en el marco conceptual, se han descrito de forma extensiva las categorías más importantes de la presente investigación.

Con respecto al Capítulo III, se cumplido con desarrollar el tipo de investigación, atendiendo a los objetivos planteados, de igual forma se abordó el enfoque y método cuantitativo, por tener la presente investigación una hipótesis a probarse con una prueba estadística. De igual forma, se abordó el diseño no experimental y retrospectivo sobre el particular. También se ha descrito a la población, y se ha indicado la forma en que ha sido determinada la muestra compuesta con siete (07) Profesores de Derechos Penal y Procesal Penal de las Universidades de Moquegua.

En el Capítulo IV, se han presentado los resultados a partir de las variables y las dimensiones previamente definidas, es decir, se ha presentado el procesamiento de los datos obtenidos a partir de las encuestas aplicadas, de igual forma la tabla de categorización de las entrevistas. Acto seguido, se ha descrito los resultados de las pruebas de hipótesis estadísticas, y, finalmente se han discutido los resultados en función a los antecedentes de estudio.

Y, en el Capítulo V, se han establecido las conclusiones que son producto de los resultados obtenidos en la presente investigación; asimismo, se han establecido las recomendaciones en función a cada una de las conclusiones descritas.

CAPÍTULO I

EL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

1.1 Descripción de la realidad problemática. -

El derecho penal, al igual que el derecho público y sancionador, tiene sus límites estrictamente definidos en la Ley. Lo cual, si bien se da en el actual Estado Constitucional, es una figura que proviene del anterior paradigma (Estado Ley). Así, para el caso del ordenamiento jurídico nacional, el Principio de legalidad se encuentra reconocido en literal d) del inciso 24 del artículo 2 de la Constitución.

De acuerdo a la doctrina y a la jurisprudencia del Tribunal Constitucional, se ha dejado completamente claro que, el Principio de tipicidad es una manifestación del Principio de legalidad. Ya que, mientras el segundo implica un reconocimiento legal de las conductas y las penas, el primero implica que tales conductas se encuentren previstas con un alto nivel de precisión, de tal forma que no exista posibilidad de indefensión.

En este sentido, el Derecho Penal sólo puede generar sus efectos jurídicos (imposición de penas), cuando en la realidad se verifique la realización de conductas que se subsuman de forma clara en los tipos penales reconocidos por el Código Penal.

Sin embargo, ¿Qué sucedería si se vienen sancionando con penas, a conductas que taxativamente no se encuentran tipificadas en el Código Penal?, la respuesta inmediata se relacionaría con una afectación al Principio de legalidad y de tipicidad.

Para el caso concreto, tanto a nivel de la Corte Superior de Justicia de Moquegua, como a nivel de la Corte Suprema, las Salas Superior y Suprema, han venido sentenciando por el Delito de nombramiento y aceptación ilegal, por hechos que consisten en una designación, los que, no se encontraban previstos taxativamente en el Código Penal.

Así, en el ámbito nacional, se tuvo la Sentencia de Casación N° 418-2019, en donde los miembros de la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema no casaron la sentencia de vista condenatoria en contra de Javier Francisco Chiong Ampudia y Zoila Emperatriz del Pilar Córdova Zuloeta, bajo el siguiente fundamento principal:

“El estatuto de los servidores públicos se rige por el principio de legalidad. (...). Ahora bien, la incorporación al servicio civil se realiza a través de un proceso de selección, el cual tiene las siguientes modalidades de acceso: a) concurso público de méritos, b) contratación directa, y c) cumplimiento de requisitos de leyes especiales. Se incorporan conforme a esta última forma, los funcionarios públicos de elección popular, de designación o remoción regulada y de libre designación y remoción. En el mismo sentido, se encuentran los servidores de confianza. (...) Pero en todos los casos, cuando en el tipo penal se utiliza el término “requisitos legales”, se alude a las condiciones personales establecidas en el régimen general de los servidores públicos, independientemente de la modalidad de incorporación al Estado. Al respecto, solo se exige la verificación del cumplimiento objeto de los requisitos legales al tiempo del nombramiento; no se mide la capacidad de hecho o la idoneidad funcional demostrada en la práctica, tampoco se considera que la persona

nominada o elegida haya cumplido con el requisito legal luego del nombramiento.” Fundamento 8.5

Por su parte, en el ámbito local, se tuvo la Sentencia de Vista contenida en el Expediente Judicial N° 00186-2015-0-2801-SP-PE-01, en donde se confirma la condena de los sentenciados: i) Fuentes Maquera, Judith Edith, y, ii) Valencia Ampuero, Jaime Antonio. Teniendo el siguiente fundamento principal:

“La distinción gramatical y de contenido es acentuado en el Derecho Administrativo Laboral, como lo ha hecho notar el recurrente; sin embargo, eso se relativiza en el ámbito penal, toda vez que la interpretación de los alcances de esos elementos normativos del tipo penal, deben estar en estricta relación de correspondencia con el bien jurídico que protege ese tipo penal en comento, que es el de –preservarla legalidad de los nombramientos de los sujetos públicos protegiendo a la administración pública de irregularidades para firmar el prestigio de la a dministración pública- más aún si tanto el nombramiento y designación para efectos del ejercicio de cargo producen las mismas consecuencias jurídicas, el nombrado y designado, ejercen la función pública, el despliegue de sus actos administrativos producen consecuencias administrativas, que son parte de la Administración Pública.” (Fundamento xiv de la página 16)

En este sentido, a fin de evitar una afectación a principios de tal envergadura, como el de Legalidad y Tipicidad, sin dejar de lado la lucha contra la corrupción de funcionarios en la administración pública (teniendo presente los reiterados actos de designación sin cumplir los perfiles establecidos, tanto a nivel nacional como regional); consideramos que, desde un inicio debió incorporarse el verbo rector designación, como una medida legislativa modificatoria del artículo 381 del Código Penal.

Ahora bien, tenemos que, en este sentido se ha modificado el Código Penal, recientemente mediante Ley 31676, con la que se agregaron tres verbos rectores: designación, contratación y encargatura.

En este sentido, corresponde investigar si la incorporación ya realizada del verbo rector designación, efectivamente sería idónea para evitar una afectación del Principio de legalidad.

1.2 Definición del problema. -

1.2.1 Problema general. -

¿Qué medida legislativa garantizaría el Principio de legalidad en la subsunción típica de las designaciones de cargo público, Moquegua año 2021?

1.2.2 Problemas específicos. -

- a) ¿Qué medida legislativa garantizaría la exigencia de la lex scripta en la subsunción típica de las designaciones de cargo público, Moquegua año 2021?
- b) ¿Qué medida legislativa garantizaría la exigencia de la lex previa en la subsunción típica de las designaciones de cargo público, Moquegua año 2021?
- c) ¿Qué medida legislativa garantizaría la exigencia de la lex certa en la subsunción típica de las designaciones de cargo público, Moquegua año 2021?

1.3 Objetivos de la investigación. -

1.3.1 Objetivo general. -

Describir la medida legislativa que garantizaría la vigencia del Principio de legalidad en la subsunción típica de las designaciones de cargo público, Moquegua año 2021.

1.3.2 Objetivos específicos. -

- a) Describir la medida legislativa que garantizaría la exigencia de la *lex scripta* en la subsunción típica de las designaciones de cargo público, Moquegua año 2021.

- b) Describir la medida legislativa que garantizaría la exigencia de la *lex previa* en la subsunción típica de las designaciones de cargo público, Moquegua año 2021.

- c) Describir la medida legislativa que garantizaría la exigencia de la *lex certa* en la subsunción típica de las designaciones de cargo público, Moquegua año 2021.

1.4 Justificación e importancia de la investigación. -

1.4.1 Justificación Teórica. -

La presente investigación encuentra su justificación teórica en ampliar los conocimientos sobre la figura de la incorporación del verbo rector en el tipo penal de Nombramiento o aceptación Ilegal, teniendo presente que estamos frente a una figura de modificación legislativa, la cual, genera mayor dogmática jurídica.

Por su parte, se aportarán mayores conocimientos sobre la forma de tipificar las designaciones de la administración pública, bajo la figura de Nombramiento o Aceptación Ilegal, sin transgredir el Principio de Legalidad, como uno fundacional en el derecho sancionador en general.

1.4.2 Justificación Metodológica. -

El presente trabajo se justifica metodológicamente en aplicar un diseño correlacional, en el que se buscará encontrar la relación o influencia entre las variables de estudio: **(X1)** La incorporación del verbo rector “designación” al tipo penal de Nombramiento o aceptación indebida.

(X2) Garantía del Principio de legalidad en la subsunción típica de las designaciones de cargo público.

1.4.3 Justificación Práctica. -

El trabajo de investigación se justifica pragmáticamente, en buscar obtener conocimientos que puedan servir para mejorar la aplicación de la subsunción de los actos de designación de cargo en el tipo penal de Nombramiento o Aceptación Ilegal.

Así, en caso de llegar a un resultado positivo sobre la situación jurídica consistente en que con la inclusión del verbo rector ya no existe una manifiesta afectación al Principio de Legalidad; estamos ante un conocimiento aplicable.

1.4.4 Importancia. -

El trabajo de investigación es de relevancia para los operadores de justicia en materia penal (Jueces, Fiscales, Abogados Defensores), ya que en el actual Estado Constitucional tiene que respetarse el Principio de Legalidad.

En este sentido, sólo deben imputarse y sentenciarse aquellos actos que se puedan subsumir en algún verbo rector del Delito de Nombramiento o Aceptación Ilegal.

Por lo que, con los resultados de la presente investigación, podría confirmarse que la modificatoria realizada el artículo 381 del Código Penal, es una forma de no desproteger el bien jurídico de la recta administración pública y a la vez no afectar un principio constitucional de tal importancia para la sociedad actual.

1.5 Variables. -

1.5.1 Variable Independiente. -

(X) La incorporación del verbo rector “designación” al tipo penal de Nombramiento o aceptación indebida.

1.5.2 Variable Dependiente. -

(Y) Garantía del Principio de legalidad en la subsunción típica de las designaciones de cargo público.

1.5.3 Operacionalización. –

Tabla 1

Operacionalización de las variables.

VARIABLES	DIMENSIONES	INDICADORES	ESCALA
(X) incorporación del verbo rector “designación” al tipo penal de Nombramiento o aceptación indebida.	La A) Incorporación del verbo rector designación al supuesto de nombramiento indebido.	A.1) Nivel de incorporación del verbo rector al verbo rector designación al supuesto de nombramiento indebido para funcionario público.	Ordinal. -Muy de acuerdo -De acuerdo -Neutro -Muy en desacuerdo -En desacuerdo.
		A.2) Nivel de incorporación del verbo rector designación al supuesto de nombramiento indebido para empleado de confianza.	

A.3) Nivel de incorporación del verbo rector designación al supuesto de nombramiento indebido para directivo superior.

B) Incorporación del verbo rector designación al supuesto de aceptación indebida.

B.1) Nivel de incorporación del verbo rector designación al supuesto de aceptación indebida para funcionario público.

B.2) Nivel de incorporación del verbo rector designación al supuesto de aceptación indebida para empleado de confianza.

B.3) Nivel de incorporación del verbo rector designación al supuesto de

				aceptación indebida para directivo superior.
(Y) Garantía del Principio de legalidad en la subsunción típica de las designaciones de cargo público.	A) Subsunción de las designaciones de cargo público a partir de una lex scripta.	A.1) Nivel de subsunción de las designaciones de cargo público a partir de una lex scripta.	Ordinal. -Muy de acuerdo -De acuerdo -Neutro -Muy en desacuerdo -En desacuerdo.	
	B) Subsunción típica de las designaciones de cargo público sólo a partir de una lex previa.	B.1) Nivel de subsunción típica de las designaciones de cargo público sólo a partir de una lex previa.		
	C) Subsunción típica de las designaciones de cargo público sólo a partir de una lex certa.	C.1) Nivel de subsunción típica de las designaciones de cargo público sólo a partir de una lex certa.		

Nota: De elaboración propia.

1.6 Hipótesis. -

1.6.1 Hipótesis general. -

La incorporación del verbo rector “designación” al tipo penal de Nombramiento o aceptación indebida garantiza el principio de legalidad en la subsunción típica de las designaciones de cargo, Moquegua al año 2021.

1.6.2 Hipótesis específicas. –

- a) La incorporación del verbo rector “designación” al tipo penal de Nombramiento o aceptación indebida garantiza la exigencia de la *lex scripta* en la subsunción típica de las designaciones de cargo, Moquegua al año 2021.

- b) La incorporación del verbo rector “designación” al tipo penal de Nombramiento o aceptación indebida garantiza la exigencia de la *lex previa* en la subsunción típica de las designaciones de cargo, Moquegua al año 2021.

- c) La incorporación del verbo rector “designación” al tipo penal de Nombramiento o aceptación indebida garantiza la exigencia de la *lex certa* en la subsunción típica de las designaciones de cargo, Moquegua al año 2021.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1 Antecedentes de la Investigación. -

Antecedentes Nacionales

Sandra Soto (2020), en su trabajo de investigación titulado: “Agravación de la pena del delito de nombramiento o aceptación indebida para cargo público, favorecerá la reducción del índice de criminalidad”, arriba entre otras, a las siguientes conclusiones:

- La agravación de la pena en el delito de nombramiento o aceptación indebida para cargo público tipificado en el artículo 381 del Código Penal, tiene su sustento en las altas cifras sobre la criminalidad de los trabajadores del estado, quienes basándose en su capacidad de decisión para poner a personas en cargos públicos, de forma premeditada y por motivaciones personales ponen a quienes no reúnen los requisitos conforme a Ley y las normas reglamentarias.

Asimismo, los favorecidos deciden aceptar el cargo aprovechándose de que la sanción con la que se castiga tanto a los que nombran como a los que aceptan el cargo, es demasiado benévola.

- Del análisis dogmático del delito de nombramiento o aceptación indebida, se concluye que contiene 2 supuestos de comisión delictiva; primero, con respecto al nombramiento, éste se realiza por funcionario público con capacidad de nombrar, y segundo, la aceptación, cuyo sujeto activo es un particular e incluso un funcionario público.

Asimismo, se tiene que el bien jurídicamente protegido es el recto funcionamiento de la administración pública, ya que busca preservar la legalidad en los nombramientos y aceptaciones, evitando cuestionamientos a la idoneidad y transparencia en la selección de personal para cargos públicos.

Se tiene también que, el titular del bien jurídico protegido es el Estado, puesto que afecta de manera directa la entidad pública y en un segundo plano, admite a los ciudadanos.

- Finalmente, se concluye que se debe proponer un Proyecto Ley que modifique la pena del delito de nombramiento o aceptación indebida para cargo público tipificado en el artículo 381 del Cuerpo de Leyes Penales, ya que resulta necesaria una sanción más severa que limite la comisión de este ilícito por parte de los funcionarios públicos y los particulares que no cumplen con los requisitos legales para ingresar a ocupar un cargo público.

Asimismo, es percible una sanción de pena privativa de libertad ya que son personas con alto grado de conocimiento, es decir personas que cuentan con estudios superiores, por lo que son conscientes de la gravedad de sus actos al atentar contra la administración pública, ocasionando también un grave perjuicio a la ciudadanía en tanto reciben un servicio deficiente como consecuencia del nombramiento indebido.

Abraham Carrasco y Lindsay Arrieta (2017), en su trabajo de investigación titulado: “Herméutica dogmática jurídica del delito de Nombramiento Ilegal

para cargo público y su relevancia constitucional”, arriba entre otras a las siguientes conclusiones:

- En nuestro país existe una variedad de formas bajo las cuales, los ciudadanos tienen un vínculo laboral con el Estado, esto pueden ser: nombramiento, designación, contratos CAS y SNP, reasignaciones, destacados, permutas, rotaciones, desplazamientos, promociones, ascensos, encargaturas, ratificaciones, etc.

Sin embargo, la única figura jurídica que está debidamente tipificada como delito es el nombramiento ilegal, siendo que, las formas mencionadas anteriormente, si bien generan un vínculo laboral, no pueden ser delito.

Ahora bien, se arriba a ésta conclusión, como producto de un estudio literario y extensivo de la norma, contrastando con otras leyes especiales y consultando a instancias competentes del Estado, por ejemplo: SERVIR, indudablemente basándonos en los sub principios de tipicidad o taxatividad, que son parte del principio de legalidad.

- Para hacer una adecuada interpretación y aplicación de este ilícito penal de nombramiento ilegal para cargo público tenemos que basarnos en el respeto y cumplimiento estricto del marco constitucional como son el principio de legalidad, taxatividad, el debido proceso y la tutela jurisdiccional efectiva, el Derecho de defensa y demás preceptos que nuestra carta magna y demás leyes obligan.

Para que únicamente de esta manera garanticemos un eficaz Estado Constitucional de Derecho y buen Sistema Democrático, así como extrema Seguridad Jurídica.

Fiorella Espinoza y Lesly Vargas (2021), en su trabajo de investigación titulado: “Incumplimiento del artículo 381 del Código Penal relacionado con

la aceptación del cargo público sin contar con el perfil profesional”, arriba entre otras a las siguientes conclusiones:

- Se concluyó que, al evaluar las consecuencias del incumplimiento de la pena del art. 381, se encuentra que, si bien la pena es establecida por la ley, no obstante, es desproporcional al daño que recibe el bien jurídico que protege.

A ello, se entiende que no se puede dictar otra pena a la establecida por el principio de legalidad en el Código Penal, a menos que el Juez, motive suficientemente su apartamiento del cargo. Por lo cual, hay un perjuicio al final de la pena, pues está no cumple ni el fin, de la sanción proporcional al daño, ni el fin de la prevención a su comisión o repetición.

- Se concluyó que, las causas por las cuales hay una desproporción en la pena con el daño al bien jurídico del delito, es porque, se aceptan cargos públicos sin contar con el perfil profesional, teniendo en cuenta en costo beneficio que la pena de este delito es muy leve, pues sólo son días multa y no incluyen la pena privativa de la libertad ni la pena de inhabilitación.
- Se concluyó que, las consecuencias del incumplimiento de la finalidad de la pena, en este caso acorde con la teoría mixta, es una repercusión en el sistema penal y un daño continuo a las garantías que se deben otorgar al proceso penal, pues el principio de lesividad y proporcionalidad penal es parte de este conjunto de garantías.
- Se concluyó que, hay viabilidad en la propuesta de cambiar la Ley (Código Penal) y modificar la pena establecida en el art. 381 para que incluya tanto el tipo de pena privativa de la libertad como la inhabilitación.

Jonatan Tantalean (2018), en su trabajo de investigación titulado: “La incorporación del verbo rector transportar para regular el delito de minería

ilegal, tipificado en el artículo 307-A del Código Penal”, arriba entre otras a las siguientes conclusiones:

- Para una mayor eficacia en las subsunciones por el Delito de Minería Ilegal, se requiere la incorporación del verbo rector transportar, como una iniciativa de modificación legislativa que tiene por objeto cubrir los vacíos que se generan en el ordenamiento jurídico penal.

Para la incorporación del verbo rector transportar, será necesario la modificatoria del artículo 307-A del Código Penal, brindando así seguridad jurídica y respeto a los principios constitucionales. Los resultados que generará la incorporación de verbo rector transportar, al delito de minería ilegal, es que permitirá que esta conducta no regulada, sea sancionada.

Antecedentes Locales

Carlos Ponce (2019), en su trabajo de investigación titulado: “La aplicación del acto de designación dentro del tipo penal de Nombramiento Indebido en las Sentencias de Segunda Instancia, según las Sentencias de Vista de la Corte Superior de Justicia de Moquegua, año 2012-2017”, arriba entre otras a las siguientes conclusiones:

- A partir de las Sentencias Penales emitidas en los años 2012-2017 por la Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Moquegua, en los años 2012-2017, con respecto al delito de Nombramiento Indebido de Cargo.

Se arriba al resultado consistente en que, por razones de protección del bien normativamente protegido: legalidad en la administración del estado, es correcta la realización del proceso de subsunción de los actos

administrativos de designación dentro del delito de Nombramiento Indebido de Cargo.

2.2 Bases Teóricas. -

2.2.1 Delito de Nombramiento o Aceptación Ilegal. -

a) Antecedentes. –

Para Carlos Ponce, la conducta desplegada en el delito de Nombramiento Ilegal o Aceptación Ilegal del Cargo, ha sido reprochada desde hace muchísimos años, iniciándose en la era del Imperio Romano, cabe señalar que, en ese entonces, este delito se encontraba entrelazado con el delito de usurpación de funciones.

Así mismo, existen dos pensamientos cuyo fin es explicar el contexto en el que se configuraría el delito de Nombramiento Ilegal; el primero es la explicación surgida en Francia, donde considera que este delito se trataría como uno de “función”, por otro lado, está la corriente romana, que toma a este delito como un delito de “falsedad”.

No obstante, a la marcada diferencia que existe en el tratamiento de este delito por las corrientes de pensamiento señaladas, en la actualidad, este delito es tratado como un delito de función. (Ponce, 2019)

El también conocido como delito de usurpación de funciones, en el derecho comparado es analizado desde dos ópticas, la primera desde la perspectiva del Código Francés e italiano, donde consideran que se trata de un delito de “función”, y que ha sido tomada como referencia en legislaciones latinoamericanas como: Argentina, Bolivia, Brasil, Colombia, Costa Rica, Ecuador, Paraguay, Venezuela y nuestra propia legislación peruana.

La segunda, que aún perdura es aquella que considera que estamos ante un delito de “falsedad”, seguida actualmente por el Derecho

Penal Español, a nivel de Latinoamérica, son los países de Chile y México, quienes siguen esta corriente. (Bermudez, 2017)

Para Karen Castro, de acuerdo a la revisión de los antecedentes de este ilícito en nuestra legislación, no se han hallado antecedentes, habiéndose encontrado como fuente, en el derecho comparado el Código Penal Argentino en su artículo 253°, tal es así que, en el anterior Código Penal nacional de 1924, este delito aún no se había regulado.

Es así que, citando a Fidel Rojas, el delito de nombramiento ilegal para cargo público, se trata de un delito moderno, que tiene como base las regulaciones administrativas, así mismo, se debe entender que la naturaleza del mismo es comisiva. (Castro, 2020)

2. Reconocimiento en el Código Penal. –

En una posición contraria a ciertos autores nacionales que afirman la no existencia de antecedentes legislativos del tipo penal de Nombramiento Ilegal, a consideraciones de Jorge Hugo y Betty Huarcaya, este se trataría de una antigua figura, que fue retomada por el legislador del Código Penal de 1863, artículo 205, cuya descripción era la siguiente:

“Artículo 205.- Los Empleados que nombren o propongan para cargos públicos a individuos que no tengan los requisitos legales, sufrirán suspensión de uno a tres meses, quedando además sin efecto el nombramiento”; como se puede apreciar, este tipo penal utiliza los verbos rectores de “nombrar” y “proponer”, los mismos que también fueron utilizados para denotar las conductas de este ilícito en Código Penal español de 1870 y el Código Penal argentino de 1886.

Asimismo, la redacción del actual artículo 381° del Código Penal, tuvo como directa influencia del artículo 253° del Código Penal Argentino, el artículo 364° del proyecto del Código Penal peruano de

1986, y el artículo 374° del proyecto del año 1991. (Hugo, Jorge; Huarcaya, Betty, 2018)

Si bien este delito fue despenalizado con el Código Penal de 1924, esto se debió probablemente a que el legislador estimó que la conducta reprochada tenía una naturaleza más de infracción administrativa que una connotación penal.

De la redacción actual de este ilícito, se puede denotar la diferencia existente con su par argentino, toda vez, que, en el Código Penal argentino, en su artículo 253°, se apoya de tres verbos rectores como son: “proponer” y “nombrar” en su primer párrafo y “aceptar” en su segundo párrafo.

A diferencia de nuestro Código Penal, se utilizan los verbos rectores de “nombrar” y “aceptar”, para delimitar las conductas reprimibles, como se puede advertir, se trataría de la unión de conductas en un mismo ilícito penal, como el nombramiento ilegal del cargo en su primer párrafo y la aceptación ilegal del cargo en su segundo párrafo.

En ese sentido, se puede concluir, que el legislador en el artículo 381° del CP, no solo buscó castigar a los funcionarios públicos que nombren o designen oficialmente a un tercero en un cargo, sino también, a ese individuo, ya sea en su condición de funcionario o de servidor público, que acepta dicho cargo. (Hugo, Jorge; Huarcaya, Betty, 2018)

Para lograr la consolidación de una república, el legislador también ha visto por conveniente, legislar y velar por el adecuado funcionamiento de toda la estructura de la administración estatal, de tal forma que no solo se exija el cumplimiento de las diversas normas administrativas.

Sino también, se ha encargado de exigir que aquellos funcionarios y servidores públicos se encuentren calificados para desempeñar las funciones que se les encargue, de tal manera que el Estado pueda servir con eficacia a la ciudadanía.

La determinación de la calificación o no de un determinado funcionario o servidor público para desempeñar un cargo, dependerá básicamente de la formación académica con la que cuenten, su experiencia profesional previa, entre otros aspectos importantes.

Actualmente todas las entidades públicas cuentan con estructuras organizacionales, que delimitan las áreas dentro de estas y a su vez, el funcionamiento que deberán tener, lo que coadyuva a delimitar los perfiles de los funcionarios y servidores que se necesitan en cada espacio de trabajo.

Así mismo, están también las convocatorias de trabajo públicas, en las que se especifican los requisitos que deberán reunir los aspirantes a trabajar en el Estado. (Carrasco, Abrahám; Arrieta, Lindsay., 2017)

b) Tipicidad Objetiva para el supuesto de Nombramiento Ilegal. -

b.1) Conducta. –

Nos encontramos ante un delito de mera actividad, por lo que para su configuración solo es necesario la designación o aceptación del cargo, independientemente si el individuo asumió o no el cargo.

Jorge Hugo y Betty Huarcaya, citando a Orts Berenguer, sostienen que, en todas las entidades estatales, se delimitan los requisitos necesarios para ocupar un determinado cargo público, lo que no hace más que servir como garantía a la misma institución y a la sociedad civil que requieran de ella, que los funcionarios y servidores a su cargo, cuenten con una capacidad mínima, que garantice su buen desempeño. (Hugo, Jorge; Huarcaya, Betty, 2018)

En un caso en concreto, se deberá verificar la concurrencia necesaria de tres elementos objetivos, estos son: el hacer el nombramiento, el cargo público y que la persona nombrada no cuente con los requisitos legales.

Las designaciones o nombramientos para la ocupación de un cargo público, son realizada por el funcionario a cargo, teniéndose claramente identificada a la persona que recibe el nombramiento.

Para que un nombramiento sea considera conforme a ley, deberá cumplir con las normas previstas en la ley, reglamentos o resoluciones donde se establezcan las condiciones necesarias. Su omisión dolosa genera relevancia penal del mismo.

Este nombramiento, puede ser ya sea para cumplir funciones propias de un funcionario o de las de un servidor público. (Salinas, 2009)

Para la Corte Suprema, en cuanto al nombramiento ilegal, la acción de nombrar debe entenderse como la acción y efecto de nombra o el acto de comunicar por escrito a determina persona su designación en un determinado cargo público.

Este último, se encuentra estrictamente relacionado con el servicio estatal, de acuerdo a lo establecido en la Ley de Bases para la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público, mediante la dación de esta ley se tiene como objeto garantizar la incorporación de personas idóneas para el servicio estatal. (Casación N° 418-2019 del Santa, 2020)

Respecto de los requisitos legales para el cargo público, la Corte Suprema al respecto ha señalado que en general los servidores públicos se rigen por el principio de legalidad.

La incorporación de nuevo personal o la designación del personal del Estado para el desempeño de un cargo, deberá ser en función a exigencias determinadas a estos, que permitan asegura que cumplirán adecuadamente el cargo asignado.

El legislador al incorporar el término “requisitos legales”, hace una clara alusión a todas aquellas condiciones establecidas en el

régimen general de servidores públicos, sin importante el modo en que se incorporó a la Administración Pública, no será considerado si la persona nombrada cumplió con los requisitos legales con posterioridad a su nombramiento, puesto que, en este caso, igual se configurará el ilícito. (Casación N° 418-2019 del Santa, 2020)

En cuanto a la imputación objetiva, el acto de nombramiento, será necesario que esta genera un riesgo prohibido que se concrete en un resultado imputable en forma objetiva, por tanto, en el ilícito del 381° del Código Penal (ya sea nombramiento del cargo y/o la aceptación de este), se protege el desarrollo del servicio civil con base a la meritocracia, la igual de oportunidades y la garantía de la calidad del servicio público.

La falta o carencia de los requisitos legales deberán ser verificados al momento del acto de su nombramiento, siendo irrelevante si con posterioridad, la persona indebidamente nombrada completa los requisitos exigidos.

b.2) Sujetos. –

- Sujeto Activo: La Corte Suprema, ha determinado que, este delito es un delito de encuentro, toda vez que, los sujetos mediante sus conductas (descritas en el tipo) de manera independiente, participan recíprocamente, en un solo acto, como autores.

Ya sea para el funcionario que se atreve a nombrar en cargo público a quien no cumple con los requisitos legales, como el que aceptar la designación a sabiendas de que no cumple con los requisitos legales exigidos para desempeñar el cargo designado.

En cuanto al ilícito de nombramiento ilegal, el sujeto activo será aquel funcionario del Estado, que ostentando el poder para nombrar a una determinada persona ya sea como funcionario o servidor, no hace buen uso de dicha atribución, por tanto, nos

encontramos ante un delito de infracción del deber. (Casación N° 418-2019 del Santa, 2020)

- Sujeto Pasivo: Será la Administración Pública.

c) Tipicidad Objetiva para el supuesto de Aceptación Ilegal. -

c.1) Conducta. -

En cuanto al segundo párrafo del artículo 381° del Código Penal, el legislador ha buscado sancionar tanto al funcionario que designa en un cargo (primer párrafo) como también a la persona que acepta ese nombramiento indebido, consumándose este ilícito con la sola aceptación del individuo, como respuesta a su designación por parte de funcionario competente, para ello, no es necesario, el ejercicio propio del cargo.

Cabe señalar que, para la configuración de esta conducta, es necesario que primero se realice el nombramiento ilegal del cargo, toda vez que no podría haber una aceptación ilegal, sin un nombramiento ilegal, dado que este antecede a la aceptación ilegal, con lo que se concluye que, estas figuras penales no son independientes como sostienen algunos autores. (Hugo, Jorge; Huarcaya, Betty, 2018)

La conducta se configurará cuando el individuo previamente designado, acepte el nombramiento, pese a saber que, de acuerdo a lo dispuesto en la ley, reglamentos y/o disposiciones administrativas, no reúne los requisitos establecidos para desempeñarse en el cargo que ha sido designado.

La aceptación del cargo, si bien es una conducta activa, esta necesariamente debe ser exteriorizada, a razón de que la existencia de la resolución que hace pública su designación en un determinado cargo, no supone necesariamente su aceptación, excepto si así lo determine la Ley. (Salinas, 2009)

Para la Corte Suprema, en cuanto al delito de aceptación ilegal, la conducta típica implica la recepción deliberada o la ausencia de oposición a tal nombramiento; por consiguiente, ante una nominación y asignación de un determinado cargo, la persona favorecida necesariamente deberá aprobarla o consentirla. (Casación N° 418-2019 del Santa, 2020)

c.2) Sujetos. –

- Sujeto Activo: Será aquella persona que postula a un cargo público y acepta el mismo, careciendo de los requisitos legales para desempeñar el cargo encomendado, y puede cometerse por cualquier persona.
- Sujeto Pasivo: Será la Administración Pública: El Estado, como titular del bien jurídico protegido.

d) Tipicidad Subjetiva. -

Las conductas descritas en el artículo 381° del Código Penal, requieren la presencia de una comisión dolosa, no pudiendo presentarse una comisión por culpa.

El funcionario público, nombrará para una determinada encargatura pública a una persona, pese a saber que esta última, no reúne los requisitos exigidos por la normativa competente para desempeñar tal cargo. A su turno la persona designada, con conocimiento de que no cuenta con los requisitos legales necesarios para desempeñarse en el cargo que ha sido designado, voluntariamente acepta el nombramiento y lo ejerce.

En caso de que el funcionario que designa como el individuo que acepta el cargo, no conozcan perfectamente los requisitos que debía reunir la persona a quien nombró, se podría analizar la concurrencia de un error de tipo vencible o invencible; por su parte, si el individuo designado, no conocía perfectamente los requisitos legales que debía cumplir para la aceptación a su designación, también podría concurrir un error de tipo. (Salinas, 2009)

e) Bien Jurídico Tutelado. -

Ramiro Siccha, citando a Fidel Rojas, sostiene que tanto en el tipo penal de nombramiento ilegal del cargo como en el de aceptación ilegal de cargo, el legislador ha buscado proteger la preservación de la legalidad de los nombramientos de funcionarios y servidores públicos, resguardando a la administración pública de anomalías en el ingreso a la carrera pública; debiendo primar en la selección del personal público la idoneidad y calidad. (Salinas, 2009)

2.2.2 El Principio de Legalidad. -**a) Definición. –**

El principio de legalidad es uno de los principios más importantes dentro del Derecho, generalmente es aceptada en los ordenamientos jurídicos de los órganos de mayor jerarquía de los distintos Estados, lo cual se da en base a la Sutra/subordinación entre los representantes del Estado y los gobernados en virtud de los cuales los primeros dañan la esfera jurídica de los segundos.

Esto es, el Estado al extender su actividad daña los bienes y derechos del inferior en el momento que se exige en la ejecución del poder.

Es así que, este Estado actualizado participa de manera frecuente, intensa y en la mayoría de los casos contundente en varias áreas del día a día de los justiciables afectando a sus derechos, incluso a esos derechos que los justiciables tienen en su más alta consideración, aquellos que en su mayoría son parte de su subsistencia

Ya que el Estado Legisla, crea y emite leyes que sin importar la clases socioeconómica o algún otro factor es aplicado a la totalidad de personas que integran ese estado. (Fundación KONRAD-ADENAUER, 2009)

Según el especialista Villavicencio Terreros, conceptualiza el principio de legalidad como “aquel principio que limita la violencia punitiva que sistema penal de un estado pone en ejercicio, se puede

considerar como un limitante típico de cualquier estado de Derecho. (Villavicencio, 2017)

Al mismo tiempo Roxin nos refiere que “el Principio de legalidad esta creado para evitar una sanción injusta y no establecida en la ley o sustentada en otra ley ambigua o retroactiva”. (Claus, 1997)

Entonces el Principio de Legalidad podemos entender como aquel mecanismo que establece un número de garantías, así como lo señalado por el jurista Villavicencio Terreros, “Al legislador se le pide que realice la explicación detallada de cada uno de los delitos redactados en las leyes, y que esta explicación sea de forma más precisa posible. (Villavicencio, 2017)

Además el mismo autor señala citando a Bustos, mencionando que otra garantías que nos da el Principio de Legalidad es *nullum crimen, nulla poena sine lege scripta*, este principio está en la búsqueda de conseguir una seguridad jurídica, en términos establecidos por la ley, y no por cualquier otra fuente, la cual viene a ser el representante de la voluntad jurídica popular de la sociedad.

Esta vendría a ser esa representación democrática del Principio de Legalidad. (Pajares, 2018)

Bajo la premisa antes descrita podemos establecer los que los tipos penales tienen que estar creados con la mayor exactitud posible para que todos los justiciables tengan la posibilidad de determinar cuál sería esa conducta prohibida, con lo que se pide al legislador la taxatividad. (Pajares, 2018)

Dentro de nuestro marco nacional, la constitución nos indica en su artículo N° 2, inciso 24. Literal “d”, establece que “Nadie podrá ser procesado ni se le impondrá pena por un acto u omisión que en el momento que se cometió no haya estado previamente tipificado en la ley, de forma expresa y precisa, como un acto que merece sanción; ni sancionado con pena no establecida en la ley”. (Pajares, 2018)

Las garantías que implican el principio de legalidad: (Villavicencio, 2017)

- **Nullum crimen sine lege certa:** la ley penal debe ser redacta con la mayor precisión posible (**lex certa**).
- **Nullum crimen sine lege previas:** se prohíbe la aplicación retroactiva –in malam partem– de la ley penal.
- **Nullum crimen, nulla poena sine lege scripta:** no existe delito ni pena sin ley escrita; se rechaza la costumbre.
- **Nullum crimen, nulla pena sine lege stricta:** se prohíbe aplicar por analogía de la ley penal.

Siguiendo la misma línea, un Estado de Derecho debe resguardar en primer lugar al ciudadano no solo por intermedio del Derecho penal, sino que también con el Derecho penal.

Con esto queremos dar a entender que el ordenamiento jurídico no solo debe dar métodos y formas adecuadas para evitar la comisión de actos delictivos, sino que también debe de poner limitaciones a este poder sancionador, para lograr que el ciudadano no pueda encontrarse en una situación de desprotección y a merced de una intervención arbitraria o excesiva del “Estado”.

Como mecanismos de cuidado que nos da el Estado de Derecho al ciudadano de amenazado por las normas públicas. Frente a esta situación, el principio de legalidad, sirve para prevenir una imputación arbitraria y que no pueda ser calculable sin ley o fundamentada en una norma imprecisa o ambigua. (Claus, 1997)

b) El Principio de Legalidad y Sub principio de Taxatividad. -

Una de las primera garantías del debido proceso es el principio de legalidad y cada una de las derechos que este principio conlleva, en específico el su principio de amatividad, Conforme el artículo 9° de la

Convención Americana dispone: (STC N° 00156-2012-PHC/TC, 2012)

Ningún ciudadano podrá ser sancionado por acciones u omisiones que en le instantánea que se cometieron no son considerables delito por el derecho aplicable.

Tampoco será posible establecer una sanción más grave que la aplicable en el momento de la realización del hecho delictivo. Si anterior a la realización del delito la ley dispone la imposición de una pena más leve, el imputado será beneficiado con ello. (STC N° 00156-2012-PHC/TC, 2012)

Este sub-principio crea una verdadera garantía constitucional de los derechos fundamentales y un juicio principal del poder punitivo del Estado democrático: nullum crimen, nulla poena sino previa lege.

De la misma manera, el caso de Caso García Asto y Ramírez Rojas vs. Perú, de fecha 25 de noviembre de 2005, la Corte Internacional marco que “dentro de un estado de Derecho, el principio de legalidad es parte fundamental de todos los actos que los órganos del Estado, en cada uno de sus jurisdicciones correspondiente, en especial cuando se tiene el caso del ejercicio de su poder sancionador. (STC N° 00156-2012-PHC/TC, 2012)

El principio de legalidad esta para poder intervenir en ciertas ocasiones, en los momentos en los que no se quiere respetar la legalidad por parte del Estado en el daño al justiciable.

Pero, ¿cuánto apego debe existir por parte de cada uno de los poderes del Estado al principio de legalidad? ¿Cuándo se considera que actúan apegados a este principio? Un esbozo de respuesta a estas preguntas ya fue formulado por Karla Pérez Portilla cuando señaló: (Fundación KONRAD-ADENAUER, 2009)

La relación entre el principio de legalidad y todos los poderes del Estado se da en distintos niveles. Así, tiene una mayor relevancia en

el poder Ejecutivo que en el Jurisdiccional y finalmente, una más disminuida injerencia en el poder legislativo. (Perez, 2005)

El principio de legalidad en temas de sanción niega que pueda atribuírsele la realización de una falta si ésta no se encuentra previamente tipificada en la ley, a la vez se prohíbe también que se le aplique una sanción si esta también no está determinada en la ley.

Como ya la ha venido detallado el Tribunal Constitucional, este principio establece tres puntos importantes: la existencia de una ley (*lex scripta*), que la ley sea anterior al hecho sancionado (*lex praevia*), y que dicha ley describa un contexto de hecho específicamente establecido (*lex certa*). (STC N° 8957-2006-PHC/TC, 2007)

Como ya se ha venido refiriendo, “Este principio de legalidad abarca una doble garantía; la primera, de orden material y alcance absoluto, ya sea en materia estrictamente penal como lo es en las sanciones en materia administrativa.

Lo cual es reflejo la importancia del principio de seguridad jurídica en dichos temas limitativos y supone la importante necesidad de la predeterminación normativa de las acciones delictivas y sus respectivas sanciones, lo cual quiere decir, la existencia de disposiciones jurídicas (*lex praevia*) que nos dejen adivinar con el suficiente grado de certeza (*lex certa*) los actos delictivos y se pueda discernir a que se debe atenerse la responsabilidad y a la casual sanción.

La segunda, de una índole más formal, referida a la relativa exigencia y existencia de norma de la jerarquía y rango, que según el Tribunal Constitucional lo ha denominado como la ley o norma con rango de ley. (STC N° 8957-2006-PHC/TC, 2007)

c) El Principio de Legalidad y control de las actuaciones del Estado en Materia de Derechos Humanos. –

El principio de legalidad no se trata únicamente de una parte característica de un Estado democrático de derecho, sino que, frente a los ojos de un renovado orden internacional de los derechos humanos, se transforma en una real garantía indispensable para el resguardo de los derechos fundamentales.

Al respecto de esta conviene unas precisiones en el ámbito interamericano y, en especial, de la jurisprudencia de la Corte IDH, en esta escena en el cual se han aportado una variedad de alcances sustanciales de este presupuesto, los resultados que surgen de este principio se desprenden y las obligaciones que se derivan para los Estados, en específico, la vinculada con la función Judicial. (Londoño, 2010)

Entonces, podemos definir a la legalidad como aquella aprobación con la ley, por ende, no tenemos que relacionarla con el principio de legalidad, ya que la legalidad no agota el principio; ya que así se estaría confundiendo la especie con el género.

Por este mismo motivo, no es posible tener confusión con el principio de legalidad con la legitimidad, ya que el principio de legalidad tiene un estrecho vínculo con la competencia y el ejercicio de facultades, en cambio la legitimidad tiene más relación con la justificación del que tiene la facultad para sancionar; se refiere a “la búsqueda de las razones”. (Tomayo, 2008) Cabe mencionar que, la legalidad debe de efectuar cierta legitimidad. (García, 2003).

A la vez, no se puede relacionar al principio de legalidad con el principio de igualdad, ya que este último se refiere a trato igual que debe de dar a todos ante la ley; por el otro lado, el primero va más dirigido a la estricta inclinación que deba de tener la autoridad en cada uno de sus actos cuando este afecte a algún administrado.

Finalmente, no es posible vincularlo con el principio de seguridad jurídica, ya que este vendría a ser el género de aquel. (Añón, 2001)

En el espíritu mismo de la noción de Estado de derecho, este principio de legalidad tiene dos funciones, primero como contención y el segundo de protección.

Analizando este principio desde esta perspectiva tradicional, el principio de legalidad nos ayuda, por una parte, como limitante del ejercicio del poder público que ubica su facultad en la ley y margen de su actuación; y por otro lado, como una garantía de cada uno de los ciudadanos.

Este punto de vista tradicional sigue siendo de suma importante hasta la actualidad, pero resulta ser una característica de la que vendría a ser la verdadera dimensión que adopta el principio de legalidad en un escenario actual, profundamente marcado por la necesidad de la promoción y protección de una auténtica cultura de los derechos humanos. (Londoño, 2010)

d) Contenido y Expresiones del Principio de Legalidad. –

Toda manifestación del poder del Estado que dañe a los derechos humanos tiene que estar regida por parámetros de cumplimiento estricto que no permitan que se vulnere los derechos inviolables de todo individuo parte de un Estado.

Este precepto conlleva la validez de un limitante irrompible que resguarda al ciudadano, frente a la cual únicamente serán admisibles intervenciones estatales plenamente respaldadas por el mismo sistema jurídico que reconoce la inoperatividad de estos bienes, los cuales, esta restricción por naturaleza y serían limitables externamente solo en virtud de bienes legítimos mayores.

La realidad misma de los derechos humanos pone de relieve la noción de restricción al poder sancionar del estado, como ya fue establecido en la Corte en la opinión consultiva núm. 6 de 1986, al sostener que: (Londoño, 2010)

El resguardo de los derechos humanos, en específico a los derechos civiles y políticos absorbidos en la Convención, se inicia con la concepción de la existencia de ciertos atributos inviolables de la persona humana que no pueden ser deteriorados por el Estado. Estamos hablando de esferas individuales que deben de ser inviolables.

e) El Principio de Legalidad en el Poder Ejecutivo. -

Dentro del Poder Ejecutivo, las leyes adjetivas y las sustantivas necesitan de una entera aplicación del principio de legalidad.

Dentro de este Poder del estado el principio de legalidad es de aplicación completa, absoluta y en estrecho apego a mencionado principio: es aquí el lugar donde se manifiesta de maneja total, ya que el poder público solo puede sancionar e imputar actos que la ley previamente ha previsto su sanción, desde cualquier ámbito de aplicación en el poder Ejecutivo es total su aplicación.

El motivo fundamental por el cual Este principio de legalidad tiene una gran participación en el Poder ejecutivo es que este órgano es el encargado de resguarda el ordenamiento supremo de toda sociedad y también las leyes que se derivan de estos mismos.

Este tiene que cumplir con las normas sustantivas y adjetivas. Ya que vendría hacer este órgano el encargado de hacer cumplir estas disposiciones emanadas de las leyes, entonces, realmente serán contados los casos en los que podrá tener cierto margen de apreciación en la ejecución del orden legal; fuera de esto su enfoque será la estricta legalidad. (Fundación KONRAD-ADENAUER, 2009)

f) El Principio de Legalidad en el Poder Legislativo. -

En el caso del poder legislativo, En el caso del Poder Legislativo, en el ordenamiento supremo lo que tenemos son normas adjetivas de creación, derogación y reforma de leyes y del propio ordenamiento

supremo. No vemos que este tenga un vínculo con las normas sustantivas; no emplean ni realiza.

Su labor está más dirigida a recrear leyes o normas con un contenido normativo que se fundamentan con el derecho positivo, la legislación internacional, costumbre y en los hechos sociales que tienen una necesidad normativa, que implícitamente esta la voluntad del Estado i voluntad del presidente, lo que Montesquiu denomino como “la voluntad general del Estado”.

Es así que este poder debe de aplicar el principio de legalidad por su función de creación, derogación y reformación de todo tipo de leyes (y en lo que corresponda al ordenamiento supremo), esto quiere decir que, es necesario en estricto cumplimiento del principio de legalidad, ya con este mismo logramos conseguir la valides de las normas o leyes, y que consecuentemente estas sean válidos. (Fundación KONRAD-ADENAUER, 2009)

El Legislativo tiene que cumplir con las normas adjetivas de producción de las leyes que establezca el ordenamiento supremo porque ante el menor incumplimiento su producto puede ser invalidado. Y no solo esto: el acotamiento productivo que enfrenta se encuentra en el propio ordenamiento supremo.

Cuando produce una ley debe respetar ese ordenamiento supremo; de ninguna manera puede violentarlo; su producto no puede contradecir ninguna norma jurídica suprema; así, su creación no solo debe ajustarse al marco supremo y no salirse de él, sino que además, internamente, no debe estar en conflicto con él. (Guastini, 2002)

Lo expresado líneas arriba no quiere decir que las leyes creadas no se encuentren fuera de ordenamiento supremo y por lo cual sean intraconstitucionales, El poder legislativo no solo debe tener como base el ordenamiento supremo, sino que también se debe respetar todos los principios del Derecho. La creación de una norma que

permita y a la vez prohíba la misma conducta no podría ser válida al no respetarse el principio de no contradicción. (Islas, 2007)

2.3 Marco Conceptual. –

2.3.1 Delito de Nombramiento o Aceptación Ilegal. –

De la conducta típica descrita en el primer párrafo del artículo 381° del Código Penal, exige que un determinado funcionario, nombre para ocupar un cargo público a un funcionario, servidor o determina persona, pese a que esta última no cumpla con los requisitos legales exigidos para el otorgamiento del mismo, no importando si tal designación sea de carácter temporal o permanente, siempre y cuando dicha persona no cumpla con los requisitos establecidos, este delito se configurará con el solo nombramiento. (Ponce, 2019)

2.3.2 Designación en cargo público. -

Es el acto administrativo emitido por autoridad competente, en donde decide la contratación de un funcionario o empleado de confianza que cumpla con el perfil correspondiente. La decisión de la designación se sujeta únicamente a la voluntad de la autoridad competente. (Comisión de Descentralización del Congreso de la República, 2005)

2.3.3 Principio de Legalidad. -

Principio Constitucional que exige se establezcan los delitos y que las conductas prohibidas estén claramente delimitadas previamente por la Ley. Como tal, garantiza la prohibición de la aplicación retroactiva de la ley penal (*Lex Praevia*), la prohibición de la aplicación de otros derechos que no sea el escrito (*Lex scripta*), la prohibición de la analogía (*lex stricta*) y de cláusulas legales indeterminadas (*lex certa*) (Casación 456-2012, 2014)

2.3.4 Nullum crimen sine lege certa. –

La garantía de *lex certa* impone al legislador la obligación de formular de manera clara y precisa las conductas que decide tipificar, esto es, la

ley penal no debe dar lugar a ambigüedades al momento de su aplicación, evitando la actuación arbitraria del juzgador. (Casación 456-2012)

2.3.5 Nullum crimen sine lege previa. –

La garantía de *lex praevia* se manifiesta en la prohibición de la aplicación retroactiva de la ley penal, esto es, para que una conducta pueda sancionarse como delictiva, la misma debe estar prevista como delito con anterioridad a su realización; en tal sentido, la ley penal creadora de delitos solo tiene efectos *ex nunc* (desde el momento en que se crea hacia el futuro; por regla general hasta que sea derogada), pero no *ex tunc* (retrotrayendo sus efectos a acciones anteriores). (Casación 456-2012)

2.3.6 Nullum crimen sine lege scripta. –

Esta garantía erige a la ley como única fuente de creación del delito y excluye a la costumbre como fuente para calificar una conducta como delito. La costumbre puede, en el mejor de los casos, influir en la formación de nuevas leyes penales. Debe precisarse que no se trata de cualquier tipo de ley, sino de aquella que cumpla los requisitos previstos para su validez. (Casación 456-2012)

CAPÍTULO III

MÉTODO

3.1 Tipo y nivel de investigación. -

A decir del profesor Fidias G. Arias (2012), las investigaciones pueden clasificarse en diversas tipologías, entre las que se tienen según su nivel, el diseño correspondiente y finalmente el propósito de la investigación.

En este sentido, la presente investigación, según su nivel, es descriptiva-correlacional, por cuanto, se pretende describir la forma en que la incorporación del verbo rector “designación” al tipo penal de Nombramiento o aceptación indebida, influye directamente en garantizar el Principio de Legalidad al momento de realizar la subsunción penal de los actos de designación de cargo público.

3.2 Diseño y método de investigación. -

Siguiendo al profesor Fidias G. Arias (2012), dentro de los diseños de investigación podemos encontrar a los descriptivos, los que a su vez se clasifican según su complejidad: en aquellos que buscan medir las variables independientes y en aquellos que buscar encontrar el grado de asociación entre dos o más variables.

Por lo que, la presente investigación es de un diseño no experimental por cuanto no se realizará una manipulación de las variables de estudio; y, además, es de un diseño descriptivo-correlacional, ya que pretende encontrar el grado de asociación entre las dos variables de estudio planteadas: (X1) La incorporación del verbo rector “designación” al tipo penal de Nombramiento o aceptación indebida, y, (Y1) Garantía del Principio de legalidad en la subsunción típica de las designaciones de cargo público.

3.3 Población y muestra. -

3.3.1 Población. -

Abogados conocedores de la materia penal, por su campo ocupacional y conocimientos: ocho (08) Profesores de Derecho Penal y Procesal Penal de las Universidades de Moquegua.

3.3.2 Muestra. –

Aplicando la fórmula para la determinación de las muestras para poblaciones finitas:

$$n_0 = \frac{Z^2 p q N}{NE^2 + Z^2 p q}$$

Se calcula la siguiente muestra:

- Ocho (08) Profesores de Derecho Penal y Procesal Penal de las Universidades de Moquegua.

3.4 Técnicas e instrumentos de recolección de datos. -

3.4.1 Técnicas. -

Para el desarrollo de la presente investigación, se aplicará la técnica de la “*encuesta*”, la cual se diseñará de tal forma que permita obtener la percepción de los integrantes de la muestra en cuanto a los fenómenos o variables de estudio planteadas.

También se aplicará la Técnica de la Entrevista, a fin de conocer a profundidad el pensamiento de los Docentes de Derecho Penal y Procesal Penal de las Universidades de Moquegua.

3.4.2 Instrumentos. -

Siendo que se ha determinado actuar con la técnica de la “*encuesta*”, corresponde utilizar el instrumento del “*cuestionario*”, el cual estará conformado por un conjunto de preguntas que permitan realizar una correcta recolección de datos.

Ahora bien, el presente instrumento será debidamente validado en cuanto a su contenido, bajo el método de Juicio de Expertos.

Por su parte, para la aplicación de la Entrevista, se aplicará el instrumento de la “Guía de Entrevista”.

3.5 Técnicas de procesamiento y análisis de datos. -

Para el procesamiento de los datos obtenidos, se realizará el siguiente procedimiento:

- Primero se ingresarán los datos obtenidos en los cuadros y tablas del programa estadístico a utilizarse en el presente caso.
- Se otorgará el valor correspondiente sobre cada uno de los datos obtenidos como producto de la aplicación de los instrumentos de investigación.
- Se aplicará la prueba de hipótesis correspondiente para arribar a los resultados correspondientes.

CAPÍTULO IV

PRESENTACIÓN Y ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS

4.1 Presentación de los resultados. –

4.1.1 Resultados de la Variable Independiente. -

a) Resultados de la Dimensión 01: Incorporación del verbo rector designación al supuesto de nombramiento indebido.

Tabla 2

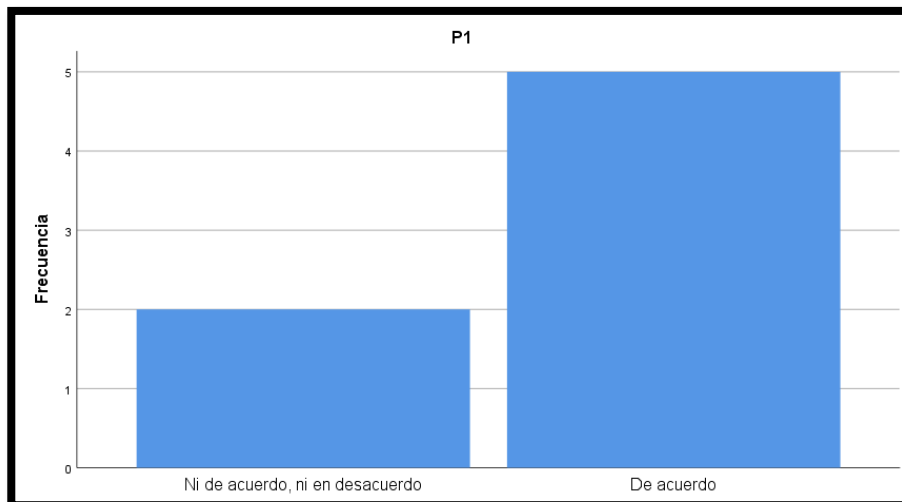
Resultados de la pregunta 1

P1: ¿Está Usted de acuerdo con la incorporación del verbo rector designación para el supuesto de nombramiento indebido de cargo público?					
		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Ni de acuerdo, ni en desacuerdo	2	28,6	28,6	28,6
	De acuerdo	5	71,4	71,4	100,0
	Total	7	100,0	100,0	

Nota: Tabla de elaboración propia, con datos de la investigación.

Interpretación: Del presente resultado, se ha encontrado que 07 de los Encuestados han respondido a la interrogante; en donde, 02 no están ni de acuerdo ni en desacuerdo, y 05 están de acuerdo.

Figura 1
Resultados de la pregunta 1



Nota: Figura de elaboración propia, con datos de la investigación.

Interpretación: Del presente resultado, se ha encontrado que 07 de los Encuestados han respondido a la interrogante; en donde, 02 no están ni de acuerdo ni en desacuerdo, y 05 están de acuerdo.

Tabla 3
Resultados de la pregunta 2

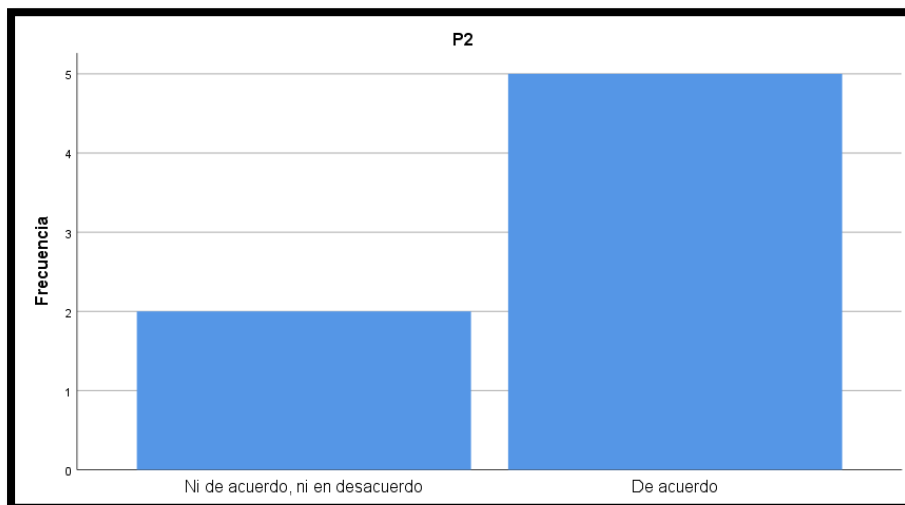
P2: ¿Está Usted de acuerdo con que la incorporación del verbo rector designación permitirá una correcta imputación del supuesto de nombramiento indebido de cargo público para quien designe a funcionario público que no cumple con el perfil requerido?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido Ni de acuerdo, ni en desacuerdo	2	28,6	28,6	28,6
De acuerdo	5	71,4	71,4	100,0
Total	7	100,0	100,0	

Nota: Tabla de elaboración propia, con datos de la investigación.

Interpretación: Del presente resultado, se ha encontrado que 07 de los Encuestados han respondido a la interrogante; en donde, 02 no están ni de acuerdo ni en desacuerdo, y 05 están de acuerdo.

Figura 2
Resultados de la pregunta 2



Nota: Figura de elaboración propia, con datos de la investigación.

Interpretación: Del presente resultado, se ha encontrado que 07 de los Encuestados han respondido a la interrogante; en donde, 02 no están ni de acuerdo ni en desacuerdo, y 05 están de acuerdo.

Tabla 4
Resultados de la pregunta 3

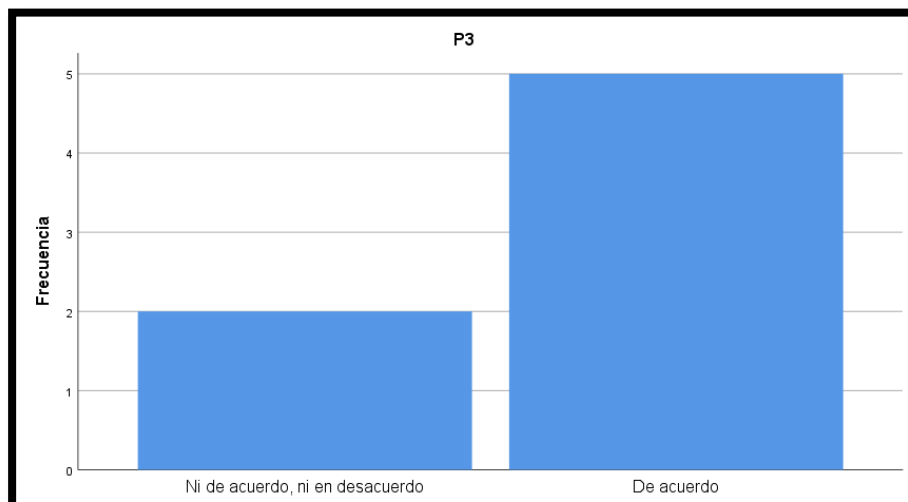
P3: ¿Está Usted de acuerdo con que la incorporación del verbo rector designación permitirá una correcta imputación del supuesto de nombramiento indebido de cargo público para quien designe a Viceministro que no cumple con el perfil requerido?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Ni de acuerdo, ni en desacuerdo	2	28,6	28,6	28,6
	De acuerdo	5	71,4	71,4	100,0
	Total	7	100,0	100,0	

Nota: Tabla de elaboración propia, con datos de la investigación.

Interpretación: Del presente resultado, se ha encontrado que 07 de los Encuestados han respondido a la interrogante; en donde, 02 no están ni de acuerdo ni en desacuerdo, y 05 están de acuerdo.

Figura 3
Resultados de la pregunta 3



Nota: Figura de elaboración propia, con datos de la investigación.

Interpretación: Del presente resultado, se ha encontrado que 07 de los Encuestados han respondido a la interrogante; en donde, 02 no están ni de acuerdo ni en desacuerdo, y 05 están de acuerdo.

Tabla 5
Resultados de la pregunta 4

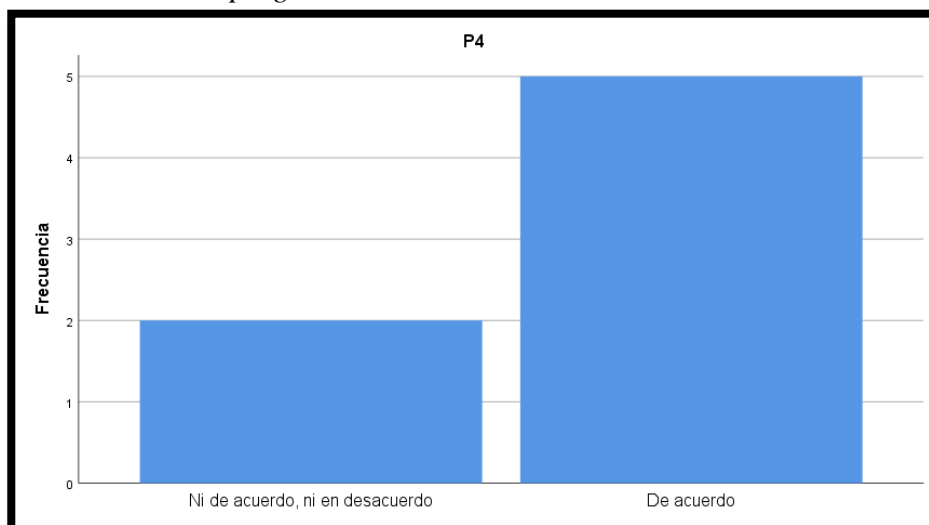
P4: ¿ ¿Está Usted de acuerdo con que la incorporación del verbo rector designación permitirá una correcta imputación del supuesto de nombramiento indebido de cargo público para quien designe a Secretario General de Ministerio que no cumple con el perfil requerido?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Ni de acuerdo, ni en desacuerdo	2	28,6	28,6	28,6
	De acuerdo	5	71,4	71,4	100,0
Total		7	100,0	100,0	

Nota: Tabla de elaboración propia, con datos de la investigación.

Interpretación: Del presente resultado, se ha encontrado que 07 de los Encuestados han respondido a la interrogante; en donde, 02 no están ni de acuerdo ni en desacuerdo, y 05 están de acuerdo.

Figura 4
Resultados de la pregunta 4



Nota: Figura de elaboración propia, con datos de la investigación.
Interpretación: Del presente resultado, se ha encontrado que 07 de los Encuestados han respondido a la interrogante; en donde, 02 no están ni de acuerdo ni en desacuerdo, y 05 están de acuerdo

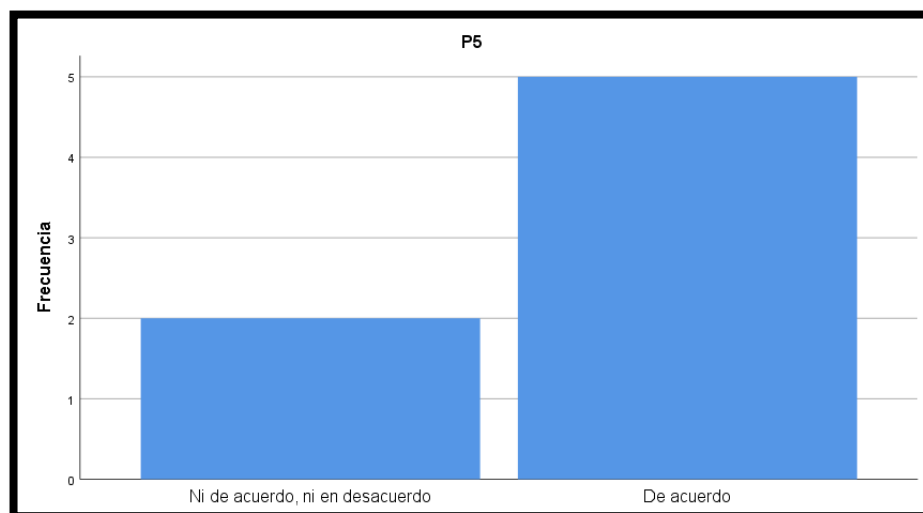
Tabla 6
Resultados de la pregunta 5

P5: ¿Está Usted de acuerdo con que la incorporación del verbo rector designación permitirá una correcta imputación del supuesto de nombramiento indebido de cargo público para quien designe a Gerente General Regional, Gerentes o Directores Regionales que no cumplen con el perfil requerido?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Ni de acuerdo, ni en desacuerdo	2	28,6	28,6	28,6
	De acuerdo	5	71,4	71,4	100,0
	Total	7	100,0	100,0	

Nota: Tabla de elaboración propia, con datos de la investigación.
Interpretación: Del presente resultado, se ha encontrado que 07 de los Encuestados han respondido a la interrogante; en donde, 02 no están ni de acuerdo ni en desacuerdo, y 05 están de acuerdo.

Figura 5
Resultados de la pregunta 5



Nota: Figura de elaboración propia, con datos de la investigación.
Interpretación: Del presente resultado, se ha encontrado que 07 de los Encuestados han respondido a la interrogante; en donde, 02 no están ni de acuerdo ni en desacuerdo, y 05 están de acuerdo

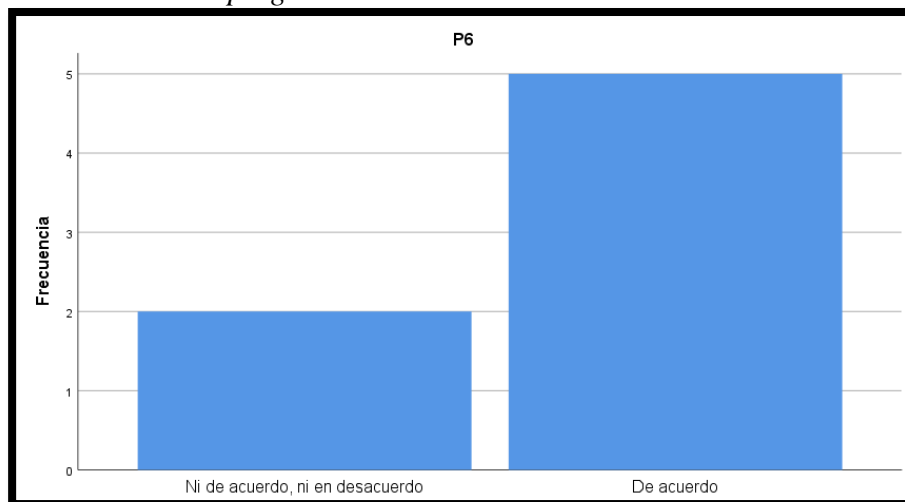
Tabla 7
Resultados de la pregunta 6

P6: ¿Está Usted de acuerdo con que la incorporación del verbo rector designación permitirá una correcta imputación del supuesto de nombramiento indebido de cargo público para quien designe a Gerentes Municipales que no cumplen con el perfil requerido?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Ni de acuerdo, ni en desacuerdo	2	28,6	28,6	28,6
	De acuerdo	5	71,4	71,4	100,0
Total		7	100,0	100,0	

Nota: Tabla de elaboración propia, con datos de la investigación.
Interpretación: Del presente resultado, se ha encontrado que 07 de los Encuestados han respondido a la interrogante; en donde, 02 no están ni de acuerdo ni en desacuerdo, y 05 están de acuerdo.

Figura 6
Resultados de la pregunta 6



Nota: Figura de elaboración propia, con datos de la investigación.
Interpretación: Del presente resultado, se ha encontrado que 07 de los Encuestados han respondido a la interrogante; en donde, 02 no están ni de acuerdo ni en desacuerdo, y 05 están de acuerdo

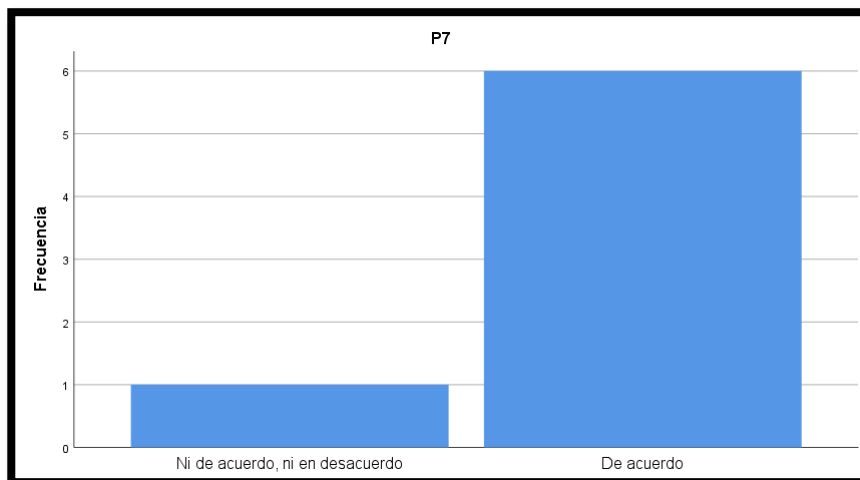
Tabla 8
Resultados de la pregunta 7

P7: ¿Está Usted de acuerdo con que la incorporación del verbo rector designación permitirá una correcta imputación del supuesto de nombramiento indebido de cargo público para quien designe a directivo público que no cumple con el perfil requerido?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Ni de acuerdo, ni en desacuerdo	1	14,3	14,3	14,3
	De acuerdo	6	85,7	85,7	100,0
Total		7	100,0	100,0	

Nota: Tabla de elaboración propia, con datos de la investigación.
Interpretación: Del presente resultado, se ha encontrado que 07 de los Encuestados han respondido a la interrogante; en donde, 01 no está ni de acuerdo ni en desacuerdo, y 06 están de acuerdo.

Figura 7
Resultados de la pregunta 7



Nota: Figura de elaboración propia, con datos de la investigación.

Interpretación: Del presente resultado, se ha encontrado que 07 de los Encuestados han respondido a la interrogante; en donde, 01 no está ni de acuerdo ni en desacuerdo, y 06 están de acuerdo.

Tabla 9
Resultados de la pregunta 8

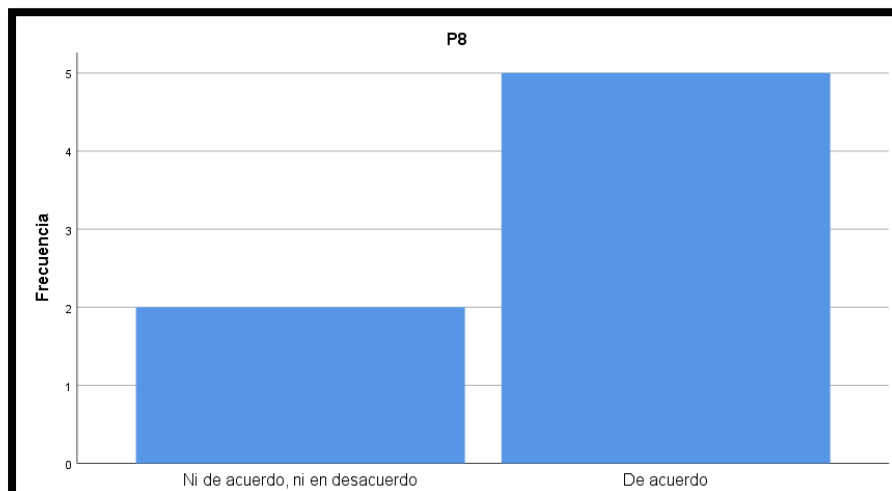
P8: ¿Está Usted de acuerdo con que la incorporación del verbo rector designación permitirá una correcta imputación del supuesto de nombramiento indebido de cargo público para quien designe a Secretario General, Gerente General o el que haga sus veces de los órganos públicos del Poder Ejecutivo, que no cumplen con el perfil requerido?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Ni de acuerdo, ni en desacuerdo	2	28,6	28,6	28,6
	De acuerdo	5	71,4	71,4	100,0
	Total	7	100,0	100,0	

Nota: Tabla de elaboración propia, con datos de la investigación.

Interpretación: Del presente resultado, se ha encontrado que 07 de los Encuestados han respondido a la interrogante; en donde, 02 no están ni de acuerdo ni en desacuerdo, y 05 están de acuerdo.

Figura 8
Resultados de la pregunta 8



Nota: Figura de elaboración propia, con datos de la investigación.
Interpretación: Del presente resultado, se ha encontrado que 07 de los Encuestados han respondido a la interrogante; en donde, 02 no están ni de acuerdo ni en desacuerdo, y 05 están de acuerdo

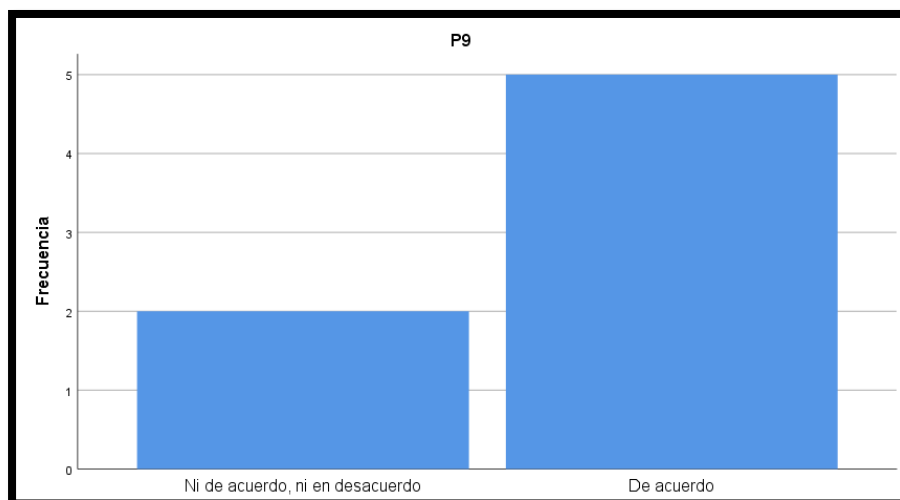
Tabla 10
Resultados de la pregunta 9

P9: ¿Está Usted de acuerdo con que la incorporación del verbo rector designación permitirá una correcta imputación del supuesto de nombramiento indebido de cargo público para quien designe a Secretario General, Gerente General o el que haga sus veces de los órganos constitucionalmente autónomos, que no cumplen con el perfil requerido?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido Ni de acuerdo, ni en desacuerdo	2	28,6	28,6	28,6
De acuerdo	5	71,4	71,4	100,0
Total	7	100,0	100,0	

Nota: Tabla de elaboración propia, con datos de la investigación.
Interpretación: Del presente resultado, se ha encontrado que 07 de los Encuestados han respondido a la interrogante; en donde, 02 no están ni de acuerdo ni en desacuerdo, y 05 están de acuerdo.

Figura 9
Resultados de la pregunta 9



Nota: Figura de elaboración propia, con datos de la investigación.
Interpretación: Del presente resultado, se ha encontrado que 07 de los Encuestados han respondido a la interrogante; en donde, 02 no están ni de acuerdo ni en desacuerdo, y 05 están de acuerdo

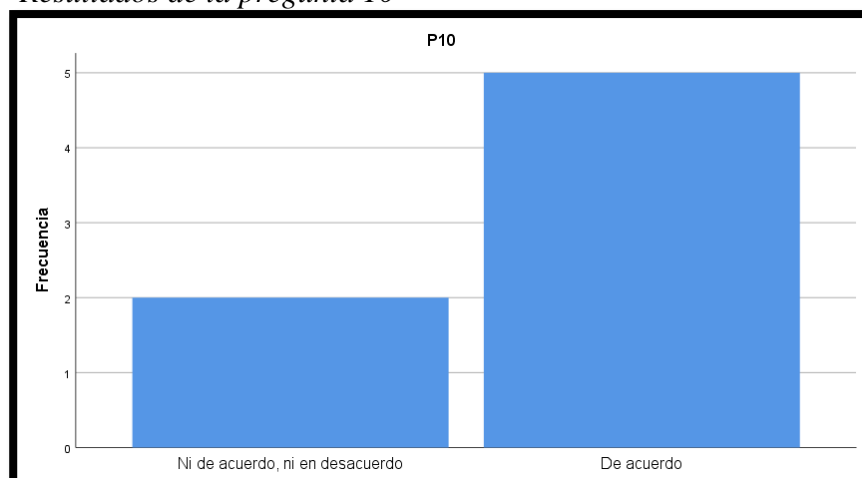
Tabla 11
Resultados de la pregunta 10

P10: ¿Está Usted de acuerdo con que la incorporación del verbo rector designación permitirá una correcta imputación del supuesto de nombramiento indebido de cargo público para quien designe a Empleado de Confianza que no cumple con el perfil requerido?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Ni de acuerdo, ni en desacuerdo	2	28,6	28,6	28,6
	De acuerdo	5	71,4	71,4	100,0
	Total	7	100,0	100,0	

Nota: Tabla de elaboración propia, con datos de la investigación.
Interpretación: Del presente resultado, se ha encontrado que 07 de los Encuestados han respondido a la interrogante; en donde, 02 no están ni de acuerdo ni en desacuerdo, y 05 están de acuerdo.

Figura 10
Resultados de la pregunta 10



Nota: Figura de elaboración propia, con datos de la investigación.
Interpretación: Del presente resultado, se ha encontrado que 07 de los Encuestados han respondido a la interrogante; en donde, 02 no están ni de acuerdo ni en desacuerdo, y 05 están de acuerdo.

b) Resultados de la Dimensión 02: Incorporación del verbo rector designación al supuesto de aceptación indebida.

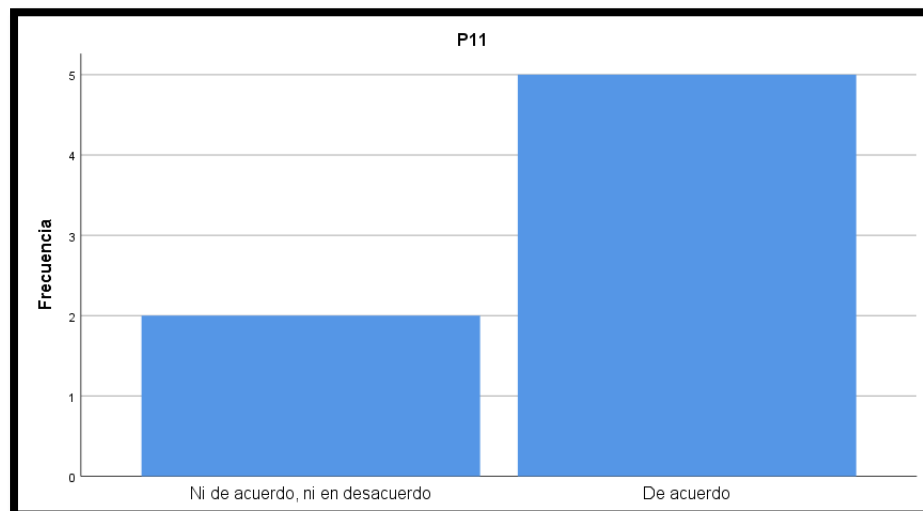
Tabla 12
Resultados de la pregunta 11

P11: ¿Está Usted de acuerdo con la incorporación del verbo rector designación para el supuesto de aceptación indebida de cargo público?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido Ni de acuerdo, ni en desacuerdo	2	28,6	28,6	28,6
De acuerdo	5	71,4	71,4	100,0
Total	7	100,0	100,0	

Nota: Tabla de elaboración propia, con datos de la investigación.
Interpretación: Del presente resultado, se ha encontrado que 07 de los Encuestados han respondido a la interrogante; en donde, 02 no están ni de acuerdo ni en desacuerdo, y 05 están de acuerdo

Figura 11
Resultados de la pregunta 11



Nota: Figura de elaboración propia, con datos de la investigación.
Interpretación: Del presente resultado, se ha encontrado que 07 de los Encuestados han respondido a la interrogante; en donde, 02 no están ni de acuerdo ni en desacuerdo, y 05 están de acuerdo.

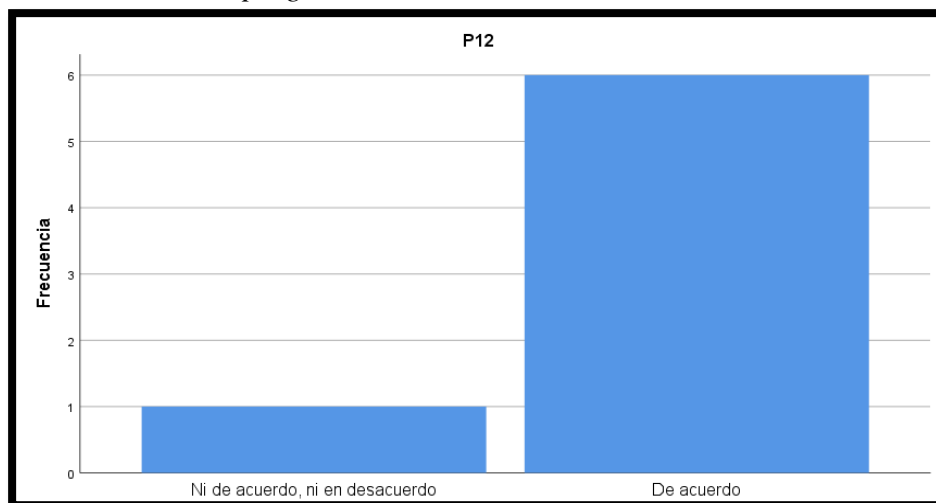
Tabla 13
Resultados de la pregunta 12

P12: ¿Está Usted de acuerdo con que la incorporación del verbo rector designación permitirá una correcta imputación del supuesto de aceptación indebida para la persona que acepte el cargo de funcionario público sin cumplir el perfil requerido?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido Ni de acuerdo, ni en desacuerdo	1	14,3	14,3	14,3
De acuerdo	6	85,7	85,7	100,0
Total	7	100,0	100,0	

Nota: Tabla de elaboración propia, con datos de la investigación.
Interpretación: Del presente resultado, se ha encontrado que 07 de los Encuestados han respondido a la interrogante; en donde, 01 no está ni de acuerdo ni en desacuerdo, y 06 están de acuerdo.

Figura 12
Resultados de la pregunta 12



Nota: Figura de elaboración propia, con datos de la investigación.

Interpretación: Del presente resultado, se ha encontrado que 07 de los Encuestados han respondido a la interrogante; en donde, 01 no está ni de acuerdo ni en desacuerdo, y 06 están de acuerdo.

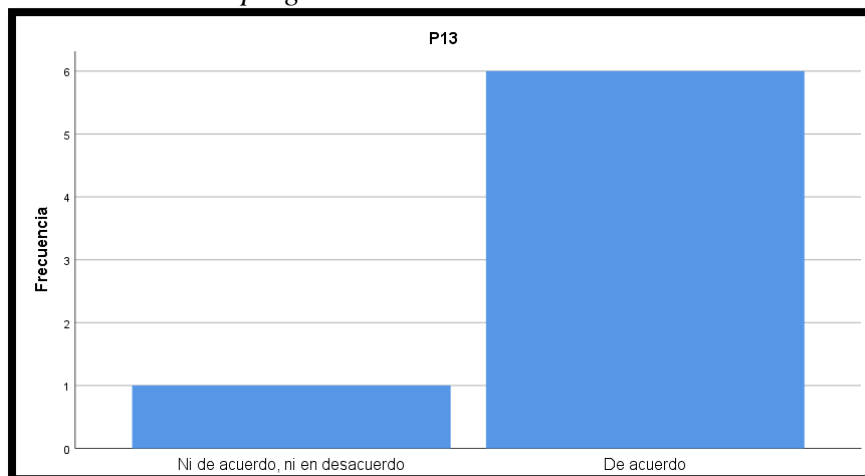
Tabla 14
Resultados de la pregunta 13

P13: ¿Está Usted de acuerdo con que la incorporación del verbo rector designación permitirá una correcta imputación del supuesto de aceptación indebida para la persona que acepte el cargo de Viceministro sin cumplir el perfil requerido?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Ni de acuerdo, ni en desacuerdo	1	14,3	14,3	14,3
	De acuerdo	6	85,7	85,7	100,0
Total		7	100,0	100,0	

Nota: Tabla de elaboración propia, con datos de la investigación.

Interpretación: Del presente resultado, se ha encontrado que 07 de los Encuestados han respondido a la interrogante; en donde, 01 no está ni de acuerdo ni en desacuerdo, y 06 están de acuerdo.

Figura 13*Resultados de la pregunta 13*

Nota: Figura de elaboración propia, con datos de la investigación.

Interpretación: Del presente resultado, se ha encontrado que 07 de los Encuestados han respondido a la interrogante; en donde, 01 no está ni de acuerdo ni en desacuerdo, y 06 están de acuerdo.

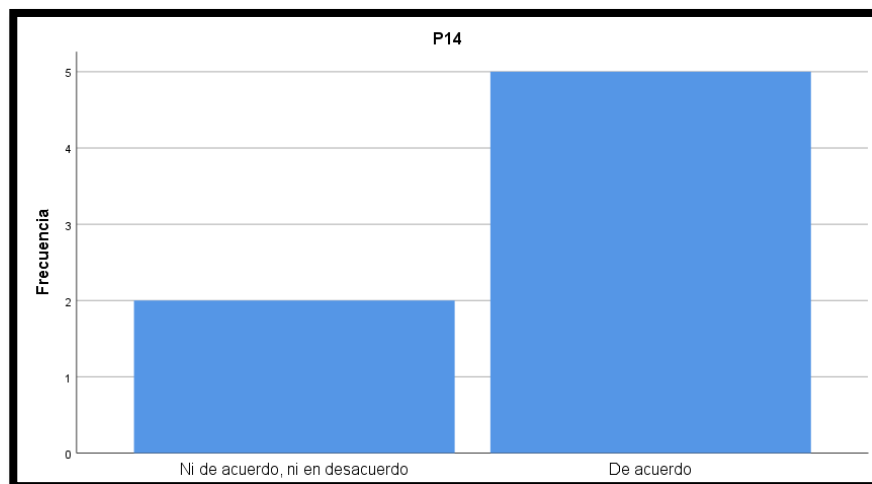
Tabla 15*Resultados de la pregunta 14*

P14: ¿Está Usted de acuerdo con que la incorporación del verbo rector designación permitirá una correcta imputación del supuesto de aceptación indebida para la persona que acepte el cargo de Secretario General de Ministerio sin cumplir el perfil requerido?					
		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Ni de acuerdo, ni en desacuerdo	2	28,6	28,6	28,6
	De acuerdo	5	71,4	71,4	100,0
Total		7	100,0	100,0	

Nota: Tabla de elaboración propia, con datos de la investigación.

Interpretación: Del presente resultado, se ha encontrado que 07 de los Encuestados han respondido a la interrogante; en donde, 02 no están ni de acuerdo ni en desacuerdo, y 05 están de acuerdo

Figura 14
Resultados de la pregunta 14



Nota: Figura de elaboración propia, con datos de la investigación.
Interpretación: Del presente resultado, se ha encontrado que 07 de los Encuestados han respondido a la interrogante; en donde, 02 no están ni de acuerdo ni en desacuerdo, y 05 están de acuerdo

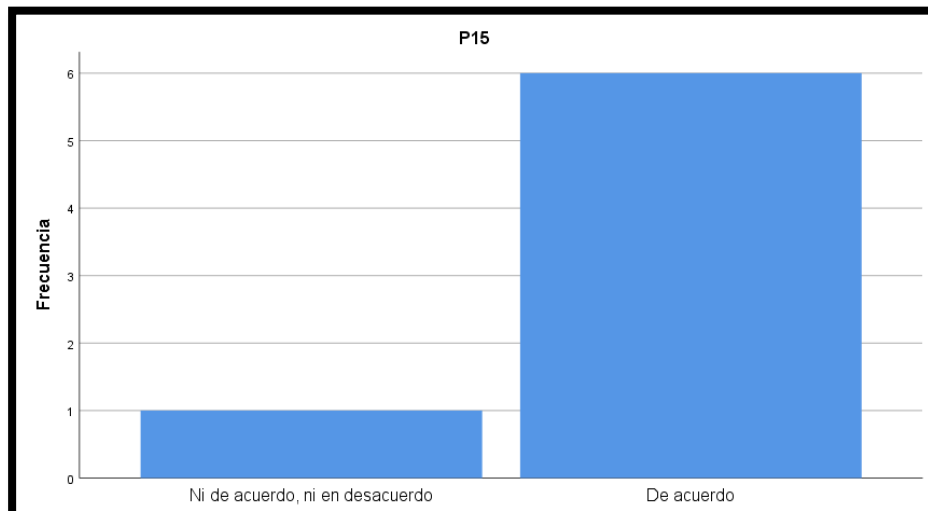
Tabla 16
Resultados de la pregunta 15

P15: ¿Está Usted de acuerdo con que la incorporación del verbo rector designación permitirá una correcta imputación del supuesto de aceptación indebida para la persona que acepte el cargo de Gerente General Regional, Gerentes o Directores Regionales, sin cumplir el perfil requerido?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Ni de acuerdo, ni en desacuerdo	1	14,3	14,3	14,3
	De acuerdo	6	85,7	85,7	100,0
	Total	7	100,0	100,0	

Nota: Tabla de elaboración propia, con datos de la investigación.
Interpretación: Del presente resultado, se ha encontrado que 07 de los Encuestados han respondido a la interrogante; en donde, 01 no está ni de acuerdo ni en desacuerdo, y 06 están de acuerdo.

Figura 15
Resultados de la pregunta 15



Nota: Figura de elaboración propia, con datos de la investigación.

Interpretación: Del presente resultado, se ha encontrado que 07 de los Encuestados han respondido a la interrogante; en donde, 01 no está ni de acuerdo ni en desacuerdo, y 06 están de acuerdo.

Tabla 17
Resultados de la pregunta 16

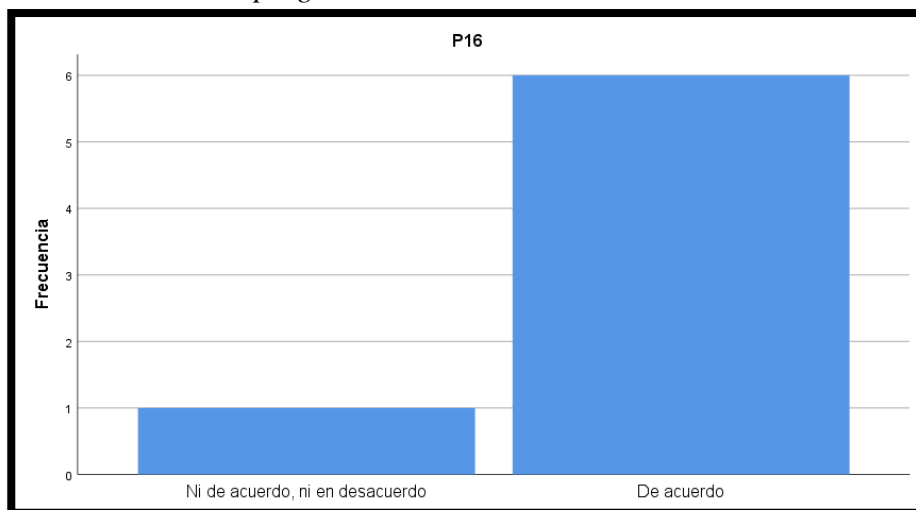
P16: ¿Está Usted de acuerdo con que la incorporación del verbo rector designación permitirá una correcta imputación del supuesto de aceptación indebida para la persona que acepte el cargo de Gerente Municipal, sin cumplir el perfil requerido?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido Ni de acuerdo, ni en desacuerdo	1	14,3	14,3	14,3
De acuerdo	6	85,7	85,7	100,0
Total	7	100,0	100,0	

Nota: Tabla de elaboración propia, con datos de la investigación.

Interpretación: Del presente resultado, se ha encontrado que 07 de los Encuestados han respondido a la interrogante; en donde, 01 no está ni de acuerdo ni en desacuerdo, y 06 están de acuerdo.

Figura 16
Resultados de la pregunta 16



Nota: Figura de elaboración propia, con datos de la investigación.

Interpretación: Del presente resultado, se ha encontrado que 07 de los Encuestados han respondido a la interrogante; en donde, 01 no está ni de acuerdo ni en desacuerdo, y 06 están de acuerdo.

Tabla 18
Resultados de la pregunta 17

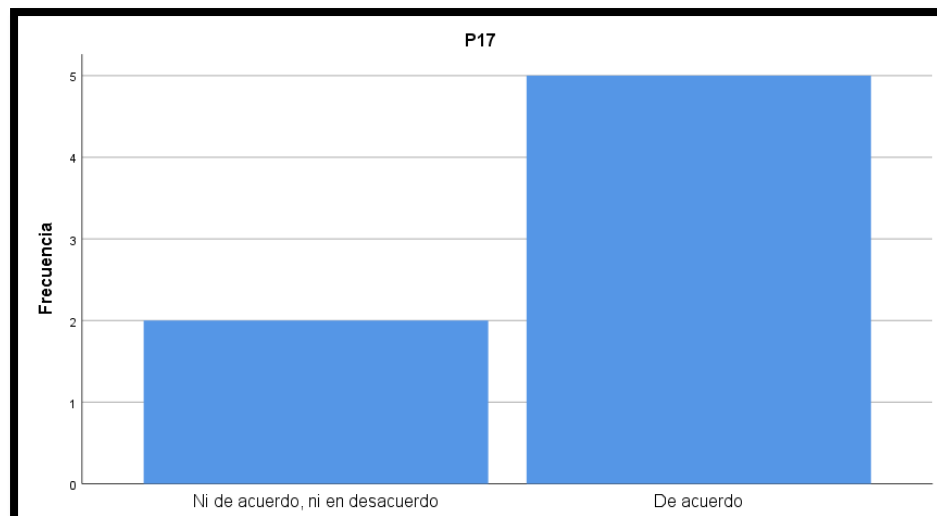
P17: ¿Está Usted de acuerdo con que la incorporación del verbo rector designación permitirá una correcta imputación del supuesto de aceptación indebida para la persona que acepte el cargo de directivo público, sin cumplir el perfil requerido?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Ni de acuerdo, ni en desacuerdo	2	28,6	28,6	28,6
	De acuerdo	5	71,4	71,4	100,0
	Total	7	100,0	100,0	

Nota: Tabla de elaboración propia, con datos de la investigación.

Interpretación: Del presente resultado, se ha encontrado que 07 de los Encuestados han respondido a la interrogante; en donde, 02 no están ni de acuerdo ni en desacuerdo, y 05 están de acuerdo

Figura 17
Resultados de la pregunta 17



Nota: Figura de elaboración propia, con datos de la investigación.
Interpretación: Del presente resultado, se ha encontrado que 07 de los Encuestados han respondido a la interrogante; en donde, 02 no están ni de acuerdo ni en desacuerdo, y 05 están de acuerdo

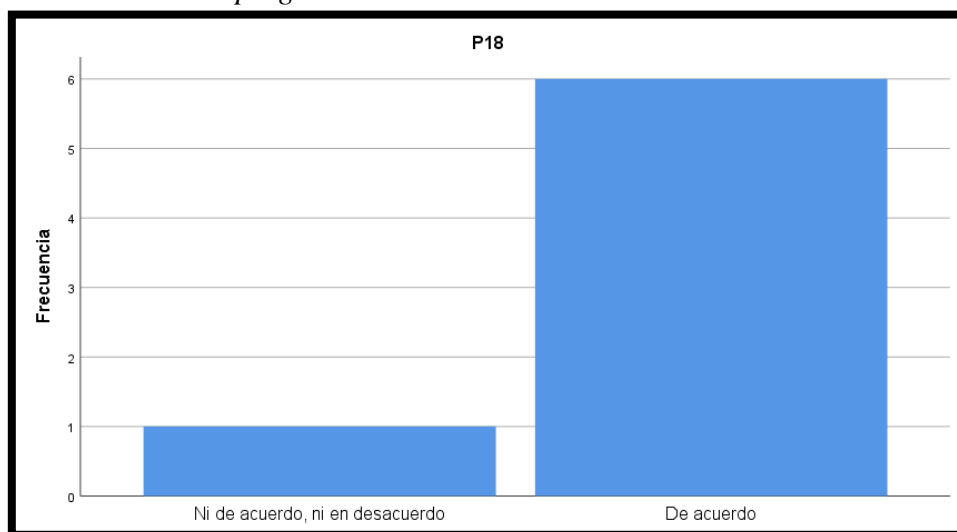
Tabla 19
Resultados de la pregunta 18

P18: ¿Está Usted de acuerdo con que la incorporación del verbo rector designación permitirá una correcta imputación del supuesto de aceptación indebida para la persona que acepte el cargo de Secretario General, Gerente General o el que haga sus veces de los órganos públicos del Poder Ejecutivo, sin cumplir el perfil requerido?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido Ni de acuerdo, ni en desacuerdo	1	14,3	14,3	14,3
De acuerdo	6	85,7	85,7	100,0
Total	7	100,0	100,0	

Nota: Tabla de elaboración propia, con datos de la investigación.
Interpretación: Del presente resultado, se ha encontrado que 07 de los Encuestados han respondido a la interrogante; en donde, 01 no está ni de acuerdo ni en desacuerdo, y 06 están de acuerdo.

Figura 18
Resultados de la pregunta 18



Nota: Figura de elaboración propia, con datos de la investigación.

Interpretación: Del presente resultado, se ha encontrado que 07 de los Encuestados han respondido a la interrogante; en donde, 01 no está ni de acuerdo ni en desacuerdo, y 06 están de acuerdo.

Tabla 20
Resultados de la pregunta 19

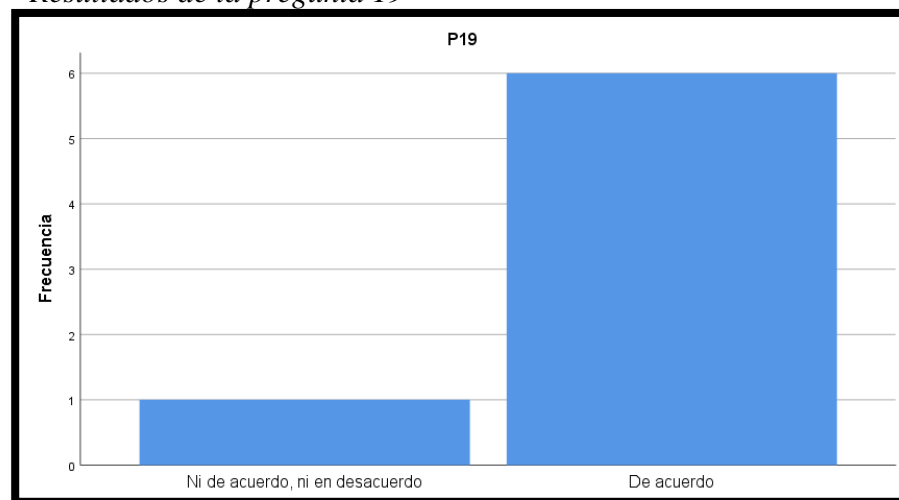
P19: ¿Está Usted de acuerdo con que la incorporación del verbo rector designación permitirá una correcta imputación del supuesto de aceptación indebida para la persona que acepte el cargo de Secretario General, Gerente General o el que haga sus veces de los organismos constitucionalmente autónomos, sin cumplir el perfil requerido?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Ni de acuerdo, ni en desacuerdo	1	14,3	14,3	14,3
	De acuerdo	6	85,7	85,7	100,0
	Total	7	100,0	100,0	

Nota: Tabla de elaboración propia, con datos de la investigación.

Interpretación: Del presente resultado, se ha encontrado que 07 de los Encuestados han respondido a la interrogante; en donde, 01 no está ni de acuerdo ni en desacuerdo, y 06 están de acuerdo.

Figura 19
Resultados de la pregunta 19



Nota: Figura de elaboración propia, con datos de la investigación.

Interpretación: Del presente resultado, se ha encontrado que 07 de los Encuestados han respondido a la interrogante; en donde, 01 no está ni de acuerdo ni en desacuerdo, y 06 están de acuerdo.

Tabla 21
Resultados de la pregunta 20

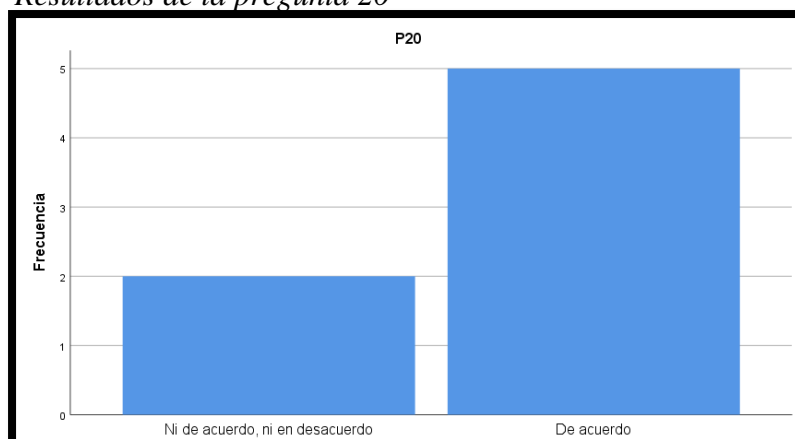
P20: ¿Está Usted de acuerdo con que la incorporación del verbo rector designación permitirá una correcta imputación del supuesto de aceptación indebida para la persona que acepte el cargo de Empleado de Confianza, sin cumplir el perfil requerido?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Ni de acuerdo, ni en desacuerdo	2	28,6	28,6	28,6
	De acuerdo	5	71,4	71,4	100,0
	Total	7	100,0	100,0	

Nota: Tabla de elaboración propia, con datos de la investigación.

Interpretación: Del presente resultado, se ha encontrado que 07 de los Encuestados han respondido a la interrogante; en donde, 02 no están ni de acuerdo ni en desacuerdo, y 05 están de acuerdo

Figura 20
Resultados de la pregunta 20



Nota: Figura de elaboración propia, con datos de la investigación.
Interpretación: Del presente resultado, se ha encontrado que 07 de los Encuestados han respondido a la interrogante; en donde, 02 no están ni de acuerdo ni en desacuerdo, y 05 están de acuerdo

4.1.2 Resultados de la Variable Dependiente. -

a) Resultados de la Dimensión 01: Subsunción típica de las designaciones de cargo público sólo a partir de una lex scripta.

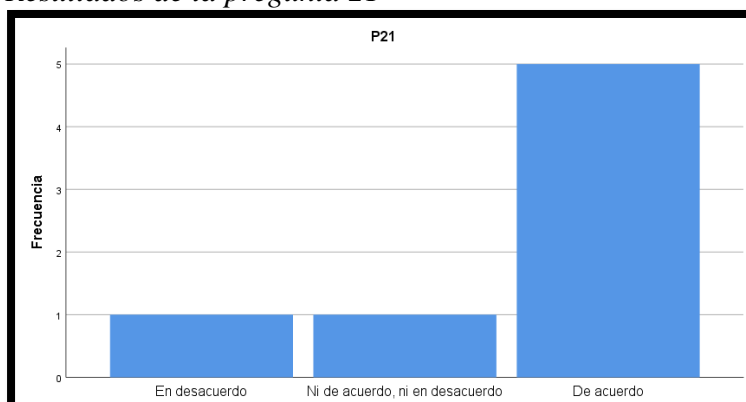
Tabla 22
Resultados de la pregunta 21

P21: ¿Está Usted de acuerdo con que la incorporación del verbo rector designación permitirá una subsunción típica de las designaciones indebidas de cargo público, con respeto al principio de la ley escrita?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	En desacuerdo	1	14,3	14,3	14,3
	Ni de acuerdo, ni en desacuerdo	1	14,3	14,3	28,6
	De acuerdo	5	71,4	71,4	100,0
Total		7	100,0	100,0	

Nota: Tabla de elaboración propia, con datos de la investigación.

Interpretación: Del presente resultado, se ha encontrado que 07 de los Encuestados han respondido a la interrogante; en donde, 01 está en desacuerdo, 01 no está ni de acuerdo ni en desacuerdo, y 05 están de acuerdo.

Figura 21*Resultados de la pregunta 21*

Nota: Figura de elaboración propia, con datos de la investigación.

Interpretación: Del presente resultado, se ha encontrado que 07 de los Encuestados han respondido a la interrogante; en donde, 01 está en desacuerdo, 01 no está ni de acuerdo ni en desacuerdo, y 05 están de acuerdo.

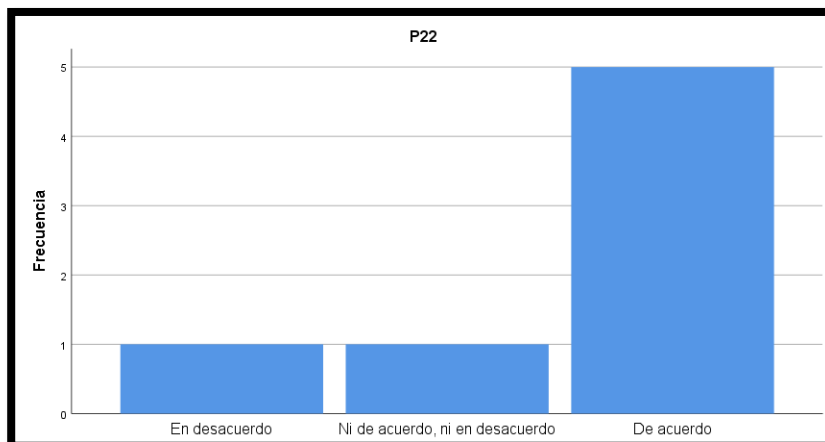
Tabla 23*Resultados de la pregunta 22*

P22: ¿Está Usted de acuerdo con que la incorporación del verbo rector designación permitirá una subsunción típica de las aceptaciones indebidas de cargo público, con respeto al principio de la ley escrita?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido En desacuerdo	1	14,3	14,3	14,3
Ni de acuerdo, ni en desacuerdo	1	14,3	14,3	28,6
De acuerdo	5	71,4	71,4	100,0
Total	7	100,0	100,0	

Nota: Tabla de elaboración propia, con datos de la investigación.

Interpretación: Del presente resultado, se ha encontrado que 07 de los Encuestados han respondido a la interrogante; en donde, 01 está en desacuerdo, 01 no está ni de acuerdo ni en desacuerdo, y 05 están de acuerdo.

Figura 22*Resultados de la pregunta 22*

Nota: Figura de elaboración propia, con datos de la investigación.

Interpretación: Del presente resultado, se ha encontrado que 07 de los Encuestados han respondido a la interrogante; en donde, 01 está en desacuerdo, 01 no está ni de acuerdo ni en desacuerdo, y 05 están de acuerdo.

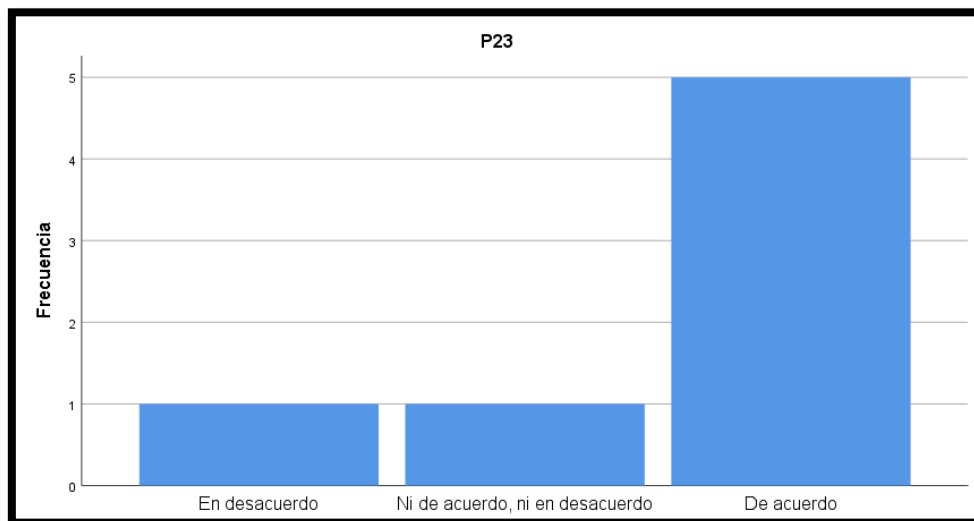
b) Resultados de la Dimensión 02: Subsunción típica de las designaciones de cargo público sólo a partir de una lex previa.

Tabla 24*Resultados de la pregunta 23*

P23: ¿Está Usted de acuerdo con que la incorporación del verbo rector designación permitirá una subsunción típica de las designaciones indebidas de cargo público, con respeto al principio de la ley previa?					
		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	En desacuerdo	1	14,3	14,3	14,3
	Ni de acuerdo, ni en desacuerdo	1	14,3	14,3	28,6
	De acuerdo	5	71,4	71,4	100,0
	Total	7	100,0	100,0	

Nota: Tabla de elaboración propia, con datos de la investigación.

Interpretación: Del presente resultado, se ha encontrado que 07 de los Encuestados han respondido a la interrogante; en donde, 01 está en desacuerdo, 01 no está ni de acuerdo ni en desacuerdo, y 05 están de acuerdo.

Figura 23*Resultados de la pregunta 23*

desacuerdo, 01 no está ni de acuerdo ni en desacuerdo, y 05 están de acuerdo.

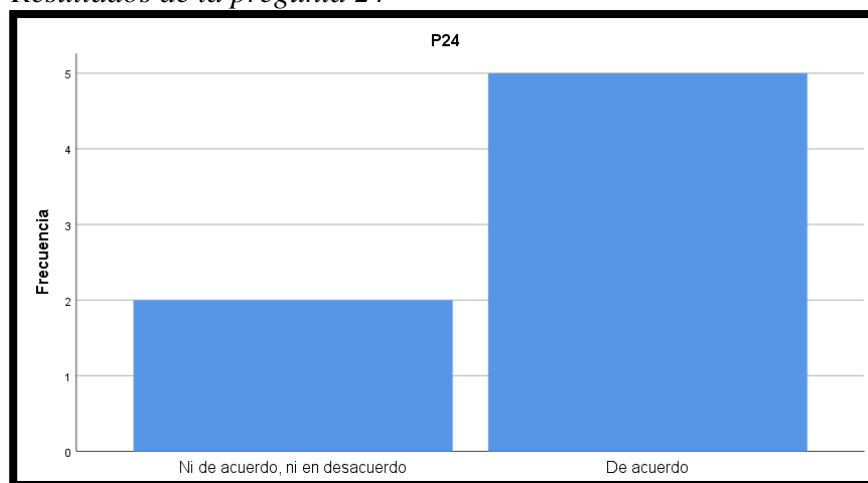
Tabla 25*Resultados de la pregunta 24*

P24: ¿Está Usted de acuerdo con que la incorporación del verbo rector designación permitirá una subsunción típica de las aceptaciones indebidas de cargo público, con respeto al principio de la ley previa?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido Ni de acuerdo, ni en desacuerdo	2	28,6	28,6	28,6
De acuerdo	5	71,4	71,4	100,0
Total	7	100,0	100,0	

Nota: Tabla de elaboración propia, con datos de la investigación.

Interpretación: Del presente resultado, se ha encontrado que 07 de los Encuestados han respondido a la interrogante; en donde, 02 no están ni de acuerdo ni en desacuerdo, y 05 están de acuerdo.

Figura 24*Resultados de la pregunta 24*

Nota: Figura de elaboración propia, con datos de la investigación.

Interpretación: Del presente resultado, se ha encontrado que 07 de los Encuestados han respondido a la interrogante; en donde, 02 no están ni de acuerdo ni en desacuerdo, y 05 están de acuerdo.

c) Resultados de la Dimensión 03: Subsunción típica de las designaciones de cargo público sólo a partir de una lex certa.

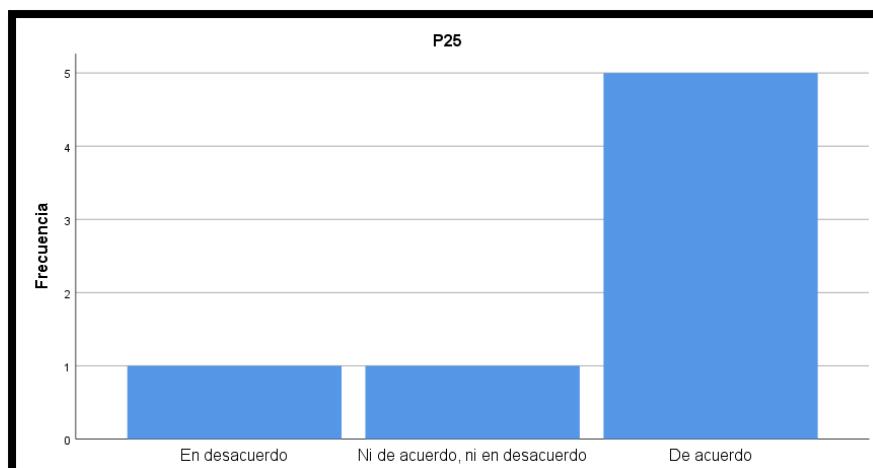
Tabla 26*Resultados de la pregunta 25*

P25: ¿Está Usted de acuerdo con que la incorporación del verbo rector designación permitirá una subsunción típica de las designaciones indebidas de cargo público, con respeto al principio de la ley certera?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	En desacuerdo	1	14,3	14,3	14,3
	Ni de acuerdo, ni en desacuerdo	1	14,3	14,3	28,6
	De acuerdo	5	71,4	71,4	100,0
Total		7	100,0	100,0	

Nota: Tabla de elaboración propia, con datos de la investigación.

Interpretación: Del presente resultado, se ha encontrado que 07 de los Encuestados han respondido a la interrogante; en donde, 01 está en desacuerdo, 01 no está ni de acuerdo ni en desacuerdo, y 05 están de acuerdo.

Figura 25*Resultados de la pregunta 25*

Nota: Figura de elaboración propia, con datos de la investigación.

Interpretación: Del presente resultado, se ha encontrado que 07 de los Encuestados han respondido a la interrogante; en donde, 01 está en desacuerdo, 01 no está ni de acuerdo ni en desacuerdo, y 05 están de acuerdo.

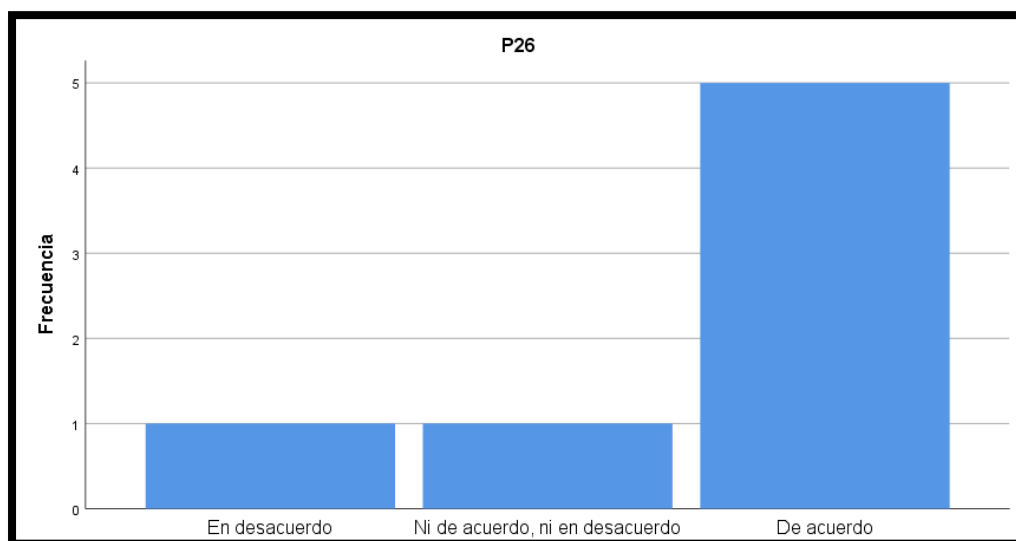
Tabla 27*Resultados de la pregunta 26*

P26: ¿Está Usted de acuerdo con que la incorporación del verbo rector designación permitirá una subsunción típica de las aceptaciones indebidas de cargo público, con respeto al principio de la ley certera?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido En desacuerdo	1	14,3	14,3	14,3
Ni de acuerdo, ni en desacuerdo	1	14,3	14,3	28,6
De acuerdo	5	71,4	71,4	100,0
Total	7	100,0	100,0	

Nota: Tabla de elaboración propia, con datos de la investigación.

Interpretación: Del presente resultado, se ha encontrado que 07 de los Encuestados han respondido a la interrogante; en donde, 01 está en desacuerdo, 01 no está ni de acuerdo ni en desacuerdo, y 05 están de acuerdo.

Figura 26*Resultados de la pregunta 26*

Nota: Figura de elaboración propia, con datos de la investigación.

Interpretación: Del presente resultado, se ha encontrado que 07 de los Encuestados han respondido a la interrogante; en donde, 01 está en desacuerdo, 01 no está ni de acuerdo ni en desacuerdo, y 05 están de acuerdo.

4.2 Contrastación de hipótesis. –

4.2.1 Contrastación de la Hipótesis Específica 01.-

Tabla 28*Prueba de la Hipótesis Específica 01*

Correlaciones				
	VARIABLE (X) LA INCORPORACIÓN DEL VERBO RECTOR “DESIGNACIÓN” AL TIPO PENAL DE NOMBRAMIENTO O ACEPTACIÓN INDEBIDA		DIMENSIÓN 01: SUBSUNCIÓN TÍPICA DE LAS DESIGNACIONES DE CARGO PÚBLICO SÓLO A PARTIR DE UNA LEX SCRIPTA	
Rho de	VARIABLE (X) LA	Coefficiente	1,000	,885**
Spearman	INCORPORACIÓN DEL VERBO	de correlación		

RECTOR	Sig.	.	,008
“DESIGNACIÓN” AL	(bilateral)		
TIPO PENAL DE	N	7	7
NOMBRAMIENTO O			
ACEPTACIÓN			
INDEBIDA			
DIMENSIÓN 01:	Coefficiente	,885**	1,000
SUBSUNCIÓN	de		
TÍPICA DE LAS	correlación		
DESIGNACIONES	Sig.	,008	.
DE CARGO	(bilateral)		
PÚBLICO SÓLO A	N	7	7
PARTIR DE UNA			
LEX SCRIPTA			

** . La correlación es significativa en el nivel 0,01 (bilateral).

Nota: Tabla de elaboración propia, con datos de la investigación.

Interpretación: Conforme a los resultados de la prueba de hipótesis, puede describirse que, el coeficiente de correlación entre la incorporación del verbo rector “designación” al tipo penal de nombramiento o aceptación indebida y la subsunción típica de las designaciones de cargo público sólo a partir de una lex scripta, en Moquegua al año 2021, asciende a 0.885; en tal sentido, nos encontramos frente a una relación positiva y fuerte, es decir, ante una relación significativa.

Por lo que, se ha demostrado la HIPÓTESIS ESPECÍFICA 01, en donde, conforme a la percepción de los encuestados: 07 Docentes de Derecho Penal y Procesal Penal de las Universidades de Moquegua, a mayor incorporación del verbo rector “designación” al tipo penal de nombramiento o aceptación indebida, también será mayor, la garantía de la exigencia de la lex scripta en la subsunción típica de las designaciones de cargo público, en Moquegua hacia el año 2021.

4.2.2 Contrastación de la Hipótesis Específica 02.-

Tabla 29
Prueba de la Hipótesis Específica 02

Correlaciones				
	VARIABLE (X) LA INCORPORACIÓN DEL VERBO RECTOR “DESIGNACIÓN” AL TIPO PENAL DE NOMBRAMIENTO O ACEPTACIÓN INDEBIDA		DIMENSIÓN 02: SUBSUNCIÓN TÍPICA DE LAS DESIGNACIONES DE CARGO PÚBLICO SÓLO A PARTIR DE UNA LEX PREVIA	
Rho de Spearman	VARIABLE (X) LA INCORPORACIÓN DEL VERBO RECTOR “DESIGNACIÓN” AL TIPO PENAL DE NOMBRAMIENTO O ACEPTACIÓN INDEBIDA	Coefficiente de correlación Sig. (bilateral) N	1,000 . 7	,885** , 7
	DIMENSIÓN 02: SUBSUNCIÓN TÍPICA DE LAS DESIGNACIONES DE CARGO PÚBLICO SÓLO A PARTIR DE UNA LEX PREVIA	Coefficiente de correlación Sig. (bilateral) N	,885** , 7	1,000 . 7

** . La correlación es significativa en el nivel 0,01 (bilateral).

Nota: Tabla de elaboración propia, con datos de la investigación.

Interpretación: Conforme a los resultados de la prueba de hipótesis, puede describirse que, el coeficiente de correlación entre la incorporación del verbo rector “designación” al tipo penal de nombramiento o aceptación indebida y la subsunción típica de las designaciones de cargo público sólo a partir de una lex previa, en Moquegua al año 2021, asciende a 0.885; en tal sentido, nos encontramos frente a una relación positiva y fuerte, es decir, ante una relación significativa.

Por lo que, se ha demostrado la HIPÓTESIS ESPECÍFICA 02, en donde, conforme a la percepción de los encuestados: 07 Docentes de Derecho Penal y Procesal Penal de las Universidades de Moquegua, a mayor incorporación del verbo rector “designación” al tipo penal de nombramiento o aceptación indebida, también será mayor, la garantía de la exigencia de la lex previa en la subsunción típica de las designaciones de cargo público, en Moquegua hacia el año 2021.

4.2.3 Contrastación de la Hipótesis Específica 03.-

Tabla 30
Prueba de la Hipótesis Específica 03

Correlaciones				
		VARIABLE (X) LA INCORPORACIÓN DEL VERBO RECTOR “DESIGNACIÓN” AL TIPO PENAL DE NOMBRAMIENTO O O ACEPTACIÓN INDEBIDA		
		DIMENSIÓN 03: SUBSUNCIÓN TÍPICA DE LAS DESIGNACIONES DE CARGO PÚBLICO SÓLO A PARTIR DE UNA LEX CERTA		
Rho de Spearman	VARIABLE (X) LA INCORPORACIÓN DEL VERBO RECTOR “DESIGNACIÓN” AL TIPO PENAL DE NOMBRAMIENTO O ACEPTACIÓN INDEBIDA	Coeficiente de correlación	1,000	,885**
		Sig. (bilateral)	.	,008
		N	7	7
	DIMENSIÓN 03: SUBSUNCIÓN TÍPICA DE LAS DESIGNACIONES DE CARGO PÚBLICO SÓLO A PARTIR DE UNA LEX CERTA	Coeficiente de correlación	,885**	1,000
		Sig. (bilateral)	,008	.
		N	7	7

** . La correlación es significativa en el nivel 0,01 (bilateral).

Nota: Tabla de elaboración propia, con datos de la investigación.

Interpretación: Conforme a los resultados de la prueba de hipótesis, puede describirse que, el coeficiente de correlación entre la incorporación del verbo rector “designación” al tipo penal de nombramiento o aceptación indebida y la subsunción típica de las designaciones de cargo público sólo a partir de una lex certa, en Moquegua al año 2021, asciende a 0.885; en tal sentido, nos encontramos frente a una relación positiva y fuerte, es decir, ante una relación significativa.

Por lo que, se ha demostrado la HIPÓTESIS ESPECÍFICA 03, en donde, conforme a la percepción de los encuestados: 07 Docentes de Derecho Penal y Procesal Penal de las Universidades de Moquegua, a mayor incorporación del verbo rector “designación” al tipo penal de nombramiento o aceptación indebida, también será mayor, la garantía de la exigencia de la lex certa en la subsunción típica de las designaciones de cargo público, en Moquegua hacia el año 2021.

4.2.4 Contratación de la Hipótesis General. -

Tabla 31
Prueba de la Hipótesis General

Correlaciones				
	VARIABLE (X) LA		VARIABLE (Y)	
	INCORPORACIÓN		GARANTÍA DEL	
	DEL VERBO		PRINCIPIO DE	
	RECTOR		LEGALIDAD EN LA	
	“DESIGNACIÓN” AL		SUBSUNCIÓN	
	TIPO PENAL DE		TÍPICA DE LAS	
	NOMBRAMIENTO O		DESIGNACIONES	
	ACEPTACIÓN		DE CARGO	
	INDEBIDA		PÚBLICO	
Rho de	VARIABLE (X) LA	Coficiente	1,000	,885**
Spearman	INCORPORACIÓN	de correlación		
	DEL VERBO	Sig.	.	,008
	RECTOR	(bilateral)		

“DESIGNACIÓN” AL TIPO PENAL DE NOMBRAMIENTO O ACEPTACIÓN INDEBIDA		7	7
VARIABLE (Y)	Coefficiente de correlación	,885**	1,000
GARANTÍA DEL PRINCIPIO DE LEGALIDAD EN LA SUBSUNCIÓN TÍPICA DE LAS DESIGNACIONES DE CARGO PÚBLICO	Sig. (bilateral)	,008	.
SUBSUNCIÓN TÍPICA DE LAS DESIGNACIONES DE CARGO PÚBLICO		7	7

** . La correlación es significativa en el nivel 0,01 (bilateral).

Nota: Tabla de elaboración propia, con datos de la investigación

Interpretación: Conforme a los resultados de la prueba de hipótesis, puede describirse que, el coeficiente de correlación entre la incorporación del verbo rector “designación” al tipo penal de nombramiento o aceptación indebida y la garantía del principio de legalidad en la subsunción típica de las designaciones de cargo público, en Moquegua al año 2021, asciende a 0.885; en tal sentido, nos encontramos frente a una relación positiva y fuerte, es decir, ante una relación significativa.

Por lo que, se ha demostrado la HIPÓTESIS GENERAL, en donde, conforme a la percepción de los encuestados: 07 Docentes de Derecho Penal y Procesal Penal de las Universidades de Moquegua, a mayor incorporación del verbo rector “designación” al tipo penal de nombramiento o aceptación indebida, también será mayor, la garantía del principio de legalidad en la subsunción típica de las designaciones de cargo público, en Moquegua hacia el año 2021.

4.2.5 Categorización de las Entrevistas. –

Tabla 32
Categorización de las Entrevistas

CATEGORIZACIÓN	
Pregunta 1	¿Qué entiende por verbo rector de un delito en materia penal?
Respuestas	Los entrevistados 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7; consideran que, es la médula de la acción penalmente relevante, es el núcleo de la conducta típica, permite delimitar la conducta típica del dispositivo Código Penal, verbo que delimita el delito, y es la escancia de la descripción típica.
Pregunta 2	¿Considera que, si se utiliza un verbo rector que no se encuentra expresamente establecido en la descripción de un delito del Código Penal, se estaría afectando el principio de legalidad? Si () No () ¿Por qué?
Respuesta	Los entrevistados 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7; consideran que SI se afectaba el Principio de Legalidad; debido a que, la imputación debe ceñirse tal cual a la norma penal, si la conducta no está descrita en la ley es lícita, debe considerarse al hecho tal y como se encuentra redactado en la ley penal, de no estar contenida la conducta en la norma penal no podría imponerse pena, no se estaría subsumiendo el hecho en lo descrito por la norma penal.
Pregunta 3	¿Considera adecuada la incorporación del verbo rector designación para el Delito de nombramiento o aceptación indebida de cargo público? Si () No () ¿Por qué?
Respuesta	Los entrevistados 1, 2, 3, 5, 6, 7; consideran que SI ha sido adecuada la incorporación; debido a que, el supuesto de hecho debe encontrarse en la norma, actualmente el verbo rector no se encuentra en la Ley, es necesario para precisarse y diferenciarse del nombramiento. El entrevistado 4; consideran que NO ha sido adecuada la incorporación; debido a que, el término nombramiento y designación son sinónimos.
Pregunta 4	¿Considera que la incorporación del verbo rector designación permite una correcta imputación del supuesto de nombramiento indebido para la autoridad que designe en

	<p>cargo público a persona que no cumple con el perfil requerido? Si () No () ¿Por qué?</p>
Respuestas	<p>Los entrevistados 1, 2, 3, 5, 6, 7; consideran que SI ha sido adecuada la incorporación; debido a que, es necesario que se especifique los roles de quien designa, lo cual, resulta indispensable para la imputación.</p> <p>El entrevistado 4; consideran que NO ha sido adecuada la incorporación; debido a que, el término nombramiento y designación son sinónimos, ambos generan vínculo laboral, y esa es la intención de la norma.</p>
Pregunta 5	<p>¿Considera que la incorporación del verbo rector designación permite una correcta imputación del supuesto de aceptación indebida para la persona que acepte el cargo público no cumpliendo con el perfil requerido? Si () No () ¿Por qué?</p>
Respuestas	<p>Los entrevistados 1, 2, 3, 5, 6, 7; consideran que SI ha sido adecuada la incorporación; debido a que, es necesario que se especifique los roles de quien designa, lo cual, resulta indispensable para la imputación.</p> <p>El entrevistado 4; consideran que NO ha sido adecuada la incorporación; debido a que, el término nombramiento y designación son sinónimos, ambos generan vínculo laboral, y esa es la intención de la norma.</p>
Pregunta 6	<p>¿Considera que la incorporación del verbo rector designación en el delito de Nombramiento o aceptación ilegal de cargo público permite que no se afecte el principio de Legalidad en su dimensión de la garantía a ser sancionado con una ley escrita? Si () No () ¿Por qué?</p>
Respuestas	<p>Los entrevistados 1, 2, 3, 5, 6, 7; consideran que SI ha sido adecuada la incorporación; debido a que, así se acoge a la garantía del debido proceso, así como, es necesario que se especifique los roles de quien designa, lo cual, resulta indispensable para la imputación, y se respeta el principio de legalidad.</p>

	El entrevistado 4; consideran que NO ha sido adecuada la incorporación; debido a que, el término nombramiento y designación son sinónimos, ambos generan vínculo laboral, y esa es la intención de la norma.
--	--

Pregunta 7	<p>¿Considera que la incorporación del verbo rector designación en el delito de Nombramiento o aceptación ilegal de cargo público permite que no se afecte el principio de Legalidad en su dimensión de la garantía a ser sancionado con una ley previa?</p> <p>Si ()</p> <p>No ()</p> <p>¿Por qué?</p>
-------------------	---

Respuestas	<p>Los entrevistados 1, 2, 3, 5, 6, 7; consideran que SI ha sido adecuada la incorporación; debido a que, así se acoge a la garantía del debido proceso, así como, es necesario que se especifique los roles de quien designa, lo cual, resulta indispensable para la imputación.</p> <p>El entrevistado 4; consideran que NO ha sido adecuada la incorporación; debido a que, el término nombramiento y designación son sinónimos, ambos generan vínculo laboral, y esa es la intención de la norma.</p>
-------------------	---

Pregunta 8	<p>¿Considera que la incorporación del verbo rector designación en el delito de Nombramiento o aceptación ilegal de cargo público permite que no se afecte el principio de Legalidad en su dimensión de la garantía a ser sancionado con una ley cierta?</p> <p>Si ()</p> <p>No ()</p> <p>¿Por qué?</p>
-------------------	---

Respuestas	<p>Los entrevistados 1, 2, 3, 5, 6, 7; consideran que SI ha sido adecuada la incorporación; debido a que, así se acoge a la garantía del debido proceso, así como, es necesario que se especifique los roles de quien designa, lo cual, resulta indispensable para la imputación.</p> <p>El entrevistado 4; consideran que NO ha sido adecuada la incorporación; debido a que, el término nombramiento y designación son sinónimos, ambos generan vínculo laboral, y esa es la intención de la norma.</p>
-------------------	---

Nota: Tabla de elaboración propia, con datos de la investigación

4.3 Discusión de resultados. –

Los resultados de la presente investigación, consistentes en que, la incorporación del verbo rector “designación” al tipo penal de nombramiento o aceptación indebida garantiza el principio de legalidad en la subsunción típica de las designaciones de cargo público, en Moquegua hacia el año 2021.

Resultan contradictorios a lo sostenido por (Soto, 2020) en su trabajo de investigación, quien sostuvo que, debe agravarse la pena privativa de la libertad prevista para el supuesto de hecho de nombramiento, con lo que se obtendría la reducción del índice de criminalidad por parte de los funcionarios públicos. Sin embargo, no se tomó en cuenta que el supuesto de hecho no comprendía las designaciones, entonces, sería contraproducente la agravación de la pena teniendo presente la vulneración al principio de legalidad. Asimismo, se contradice a la emisión de un Proyecto de Ley que sólo tenga por objetivo modificar las penas.

Por otra parte, los resultados de la presente investigación, concuerdan con el trabajo sostenido por (Carrasco & Arrieta, 2017), en donde se ha señalado que el tipo penal sólo comprendía el supuesto de nombramiento, siendo que, las demás modalidades de ingreso al sector público no se encontrarían previstas en el Delito de Nombramiento.

De igual forma, los resultados concuerdan con la investigación realizada por (Espinoza & Vargas, 2021), en donde se ha señalado que, indefectiblemente se requiere contar con el perfil profesional para la realización de designaciones correctamente; caso contrario, estaríamos frente a nombramientos ilegales. No obstante, el delito solamente comprendería el acto de incorporación de nombramiento.

Así también, se concuerda con los resultados arribados en la investigación de (Tantalean, 2018), en donde se ha señalado la importancia de la incorporación de un determinado verbo rector a un delito para la correcta imputación penal

sobre hechos que a la fecha venían quedando impunes. Ya que, en el presente trabajo se aborda la importancia de haberse agregado el verbo rector para la garantía del principio de legalidad.

Finalmente, los resultados de la investigación, no concuerdan con los resultados arribados en el trabajo de (Ponce, 2019), en donde se ha indicado que las designaciones si quedarían comprendidas en el delito de nombramiento, conforme a la jurisprudencia penal emitida por la Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Moquegua.

CAPÍTULO V

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

5.1 Conclusiones. -

Primera: Conforme a los resultados del conjunto de Encuestas con las que se recogió la percepción de los Docentes de Derecho Penal y Procesal Penal de las Universidades de Moquegua en el año 2021; se llega a la conclusión consistente en que, la incorporación del verbo rector “designación” al tipo penal de nombramiento o aceptación indebida, influye tanto positiva como significativamente, es decir, garantiza la exigencia de la *lex scripta* en la subsunción típica de las designaciones de cargo público, en Moquegua hacia el año 2021.

Segunda: Conforme a los resultados del conjunto de Encuestas con las que se recogió la percepción de los Docentes de Derecho Penal y Procesal Penal de las Universidades de Moquegua en el año 2021; se llega a la conclusión consistente en que, la incorporación del verbo rector “designación” al tipo penal de nombramiento o aceptación indebida, influye tanto positiva como significativamente, es decir, garantiza la exigencia de la *lex scripta* en la subsunción típica de las designaciones de cargo público, en Moquegua hacia el año 2021.

Tercera: Conforme a los resultados del conjunto de Encuestas con las que se recogió la percepción de los Docentes de Derecho Penal y Procesal Penal de las Universidades de Moquegua en el año 2021; se llega a la conclusión consistente en que, la incorporación del verbo rector “designación” al tipo penal de nombramiento o aceptación indebida, influye tanto positiva como significativamente, es decir, garantiza la exigencia de la lex certa en la subsunción típica de las designaciones de cargo público, en Moquegua hacia el año 2021.

Cuarta: Conforme a los resultados del conjunto de Encuestas con las que se recogió la percepción de los Docentes de Derecho Penal y Procesal Penal de las Universidades de Moquegua en el año 2021; se llega a la conclusión consistente en que, la incorporación del verbo rector “designación” al tipo penal de nombramiento o aceptación indebida, influye tanto positiva como significativamente, es decir, garantiza el principio de legalidad en la subsunción típica de las designaciones de cargo público, en Moquegua hacia el año 2021.

Quinta: Conforme a los resultados del conjunto de Entrevistas con las que se recogió la percepción de los Docentes de Derecho Penal y Procesal Penal de las Universidades de Moquegua en el año 2021; se llega a la conclusión consistente en que, SI ha sido adecuada la incorporación del verbo rector designación, debido a que, sólo así se respeta el principio de legalidad, se acoge a la garantía del debido proceso, así como, es necesario que se especifique los roles de quien designa, en Moquegua hacia el año 2021.

5.2 Recomendaciones. -

Primera: Se recomienda que, de forma general los Representantes del Ministerio Público, en el ejercicio de su acción penal, procedan a la imputación de las designaciones de cargo público, a partir del tipo penal del artículo 381 del Código Penal, en la medida que, con la modificatoria realizada por la Ley 31676, ya se encuentra previsto el supuesto de designación, y, por ende, ya no se estaría afectando el principio de legalidad.

Segunda: Se recomienda que, la Contraloría General de la República y la Autoridad Nacional del Servicio Civil, organicen capacitaciones en las diversas entidades públicas, a fin de que se genere mayor difusión sobre modificatoria al artículo 381 del Código Penal publicada mediante Ley 31676, a fin de que los funcionarios públicos realicen designaciones sin incurrir en el supuesto actual de la Ley Penal.

BIBLIOGRAFÍA

- Añon, M. (2001). *Igualdad, diferencias y desigualdades*, . Mexico: Fontamara.
- Arias, F. (2012). *El Proyecto de Investigación*. Caracas.
- Bermudez, L. (2017). *Análisis sistemático de la dogmática penal del funcionario de hecho frente al usurpador de funciones, y su aplicación legal en el código penal peruano-2016*. Juliaca.
- Carrasco, A., & Arrieta, L. (2017). *Herméutica dogmática jurídica del delito de Nombramiento Ilegal para cargo público y su relevancia constitucional*. Huancayo: Universidad Peruana Los Andes.
- Carrasco, Abrahám; Arrieta, Lindsay. (2017). *Hermenéutica dogmática jurídica del delito de nombramiento ilegal para cargo público y su relevancia constitucional*. Huancayo.
- Casación 456-2012, 456-2012 (Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia 13 de 05 de 2014).
- Casación N° 418-2019 del Santa, Casación N° 418-2019 del Santa (Sala Penal Permanente 02 de Diciembre de 2020).
- Castro, K. (2020). El delito de nombramiento ilegal para cargo público en el distrito judicial de Puno. *Revista de Derecho*, 76-84.
- Claus, R. (1997). *Derecho Penal Parte General* . España: Civitas S, A.
- Comisión de Descentralización del Congreso de la República. (2005). Proyecto de Ley de Funcionarios y Empleados de Confianza. *Ley de Funcionarios y Empleados de Confianza*. Lima: www.congreso.gob.pe.
- Espinoza, J., & Vargas, L. (2021). *Incumplimiento del artículo 381 del Código Penal relacionado con la aceptación del cargo público sin contar con el perfil profesional*. Lima: Universidad César Vallejo.
- Fundación KONRAD-ADENAUER. (2009). *Anuario de Derecho Constitucional Latinoamericano*. Montevideo: Konrad Adenauer Stiftung.
- Garcia, R. (2003). *Acerca del valor moral de la seguridad jurídica*. Mexico: Doxa.
- Guastini, R. (2002). *Estudios sobre la interpretación jurídica*. Mexico: Parrúa-UNAM.

- Hugo, Jorge; Huarcaya, Betty. (2018). *Delitos Contra la Administración Pública. Análisis Dogmático, tratamiento jurisprudencial y acuerdos plenarios*. Lima: Gaceta Jurídica.
- Islas, R. (2007). *Una introducción a la hermenéutica fi scal*. Mixico: Porrúa.
- Londoño, M. (2010). El principio de legalidad y el control de convencionalidad de las leyes: confluencias y perspectivas en el pensamiento de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. *SCIELO*.
- Pajares, A. (2018). *La Complicidad del Extraneus en el Delito de Negociación Incompatible y su Vulneración al Principio de Legalidad*. Trujillo: Universidad Cesar Vallejo.
- Perez, K. (2005). *Principio de igualdad: alcances y perspectivas, México*. Mexico: UNAM.
- Ponce, C. (2019). *La aplicación del acto de designación dentro del tipo penal de Nombramiento Indebido en las sentencias de Segunda Instancia, según las Sentencias de Vista de la Corte Superior de Justicia de Moquegua, año 2012 - 2017*. Moquegua: Universidad José Carlos Mariátegui.
- Ponce, C. (2019). *La aplicación del acto de designación dentro del tipo penal de Nombramiento Indebido en las Sentencias de Segunda Instancia, según las Sentencias de Vista de la Corte Superior de Justicia de Moquegua, año 2012-2017*. Moquegua: Universidad José Carlos Mariátegui.
- Salinas, R. (2009). *Delitos contra la Administración Pública*. Lima: Editorial Iustitia S.A.C.
- Soto, S. (2020). *Agravación de la pena del delito de nombramiento o aceptación indebida de cargo público, favorecerá la reducción del índice de criminalidad*. Chiclayo: Universidad César Vallejo.
- STC N° 00156-2012-PHC/TC, 00156-2012 (Tribunal Constitucional 08 de Agosto de 2012).
- STC N° 8957-2006-PHC/TC, 8957-2006 (Tribunal Constitucional 22 de Marzo de 2007).
- Tantalean, J. (2018). *La incorporación del verbo rector transportar para regular el delito de minería ilegal, tipificado en el artículo 307-A del Código Penal*. Pimentel: Universidad Señor de Sipán.

Tomayo, R. (2008). *Introducción analítica al estudio del derecho*. Mexico: Themis.

Villavicencio, F. (2017). *Así mismo Villavicencio Terreros, citando a Bustos, menciona que otra*. Lima: PUCP.